

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2016

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excma. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del lltmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Felisa Cañete Marzo, D^a Ana M^a Carillo Núñez, D^a M^a Isabel Ruz García (que se ausenta definitivamente cuando se trataba el punto nº 10 de los del orden del día), D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D^a M^a Dolores Amo Camino, D^a Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor General, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2016. Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestarle su aprobación.

2. INFORME DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL AL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES ABONADAS A ENTIDADES LOCALES EN EL EJERCICIO 2012. Visto el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, de 13 de octubre de 2016, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo del año en curso, adoptó, entre otros, acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la cantidad irregularmente percibida o aplicada de todos los casos a los que se hacía referencia en el informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social de fecha 04 de mayo de 2016.

Al mismo tiempo, y en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno en la sesión señalada, y de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y artículo 94 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), se notificó el acuerdo a los Ayuntamientos y E.L.A, concediéndoles un plazo de quince días para que alegaran o presentaran los documentos que estimaran pertinentes.

Segundo: Teniendo en consideración lo estipulado por el artículo 41 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial, artículo 51.3 de la LGS, y artículo 98.2 del Reglamento de la Ley, una vez revisadas las alegaciones por el órgano gestor, se emitió informe de valoración de fecha 20 de julio de 2016 para ser remitido al Servicio de Intervención, ratificándose el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en las conclusiones iniciales manifestadas en el informe de valoración de fecha 4 de mayo del corriente, con las puntualizaciones señaladas tras el análisis de las alegaciones presentadas.

Con fecha de 29 de julio de 2016 se suscribe por el Servicio de Intervención, informe de reintegro relativo al inicio expedientes de reintegro derivados del procedimiento de control financiero de subvenciones de EE.LL, abonadas durante el año 2012 (GEX 11514 Y 2612 DEL AÑO 2016).

Tercero: Los antecedentes de hecho por beneficiario serían los siguientes:

E.L.A. DE ENCINAREJO

A) Por el Servicio de Intervención se comunica el resultado del Control Financiero, especificando para este caso concreto que: “

- El beneficiario no atiende el requerimiento del control financiero de fecha 25/03/2015, no aportando la documentación que justifica el empleo de los fondos recibidos.

El artículo 46 de la LGS establece: “1. Los beneficiarios...estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración concedente,...

2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder”.

- El artículo 37.1.e) LGS lo establece como causa de reintegro de las cantidades percibidas”.

Se propone en consecuencia:

“C.3 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Subvención: Expediente 2011/11.245. XVI Programa de Formación y Empleo Juvenil.

Importe: 6.664,00 €.

Motivo:

- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero (artículo 37.1 e) LGS).

Subvención: Expediente 2012/12.573. Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas del programa de actividades de ocio y tiempo libre de la provincia.

Importe: 2.692,00 €.

Motivo:

- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero (artículo 37.1 e) LGS).

B) Por el Servicio de Administración, a través de su informe de fecha 4 de mayo del corriente, se aceptan plenamente las consideraciones efectuadas por la Intervención de Fondos, procediendo la apertura de expediente de reintegro en base a las consideraciones efectuadas por el Servicio de Intervención.

C) Tras las alegaciones presentadas por la E.L.A de Encinarejo, y analizadas por el órgano gestor, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social comunica al Servicio de Intervención en cumplimiento del artículo 98.2 del RLGs, que se ratifica en las conclusiones iniciales establecidas en la resolución de inicio de expediente de reintegro, teniendo para ello en consideración lo estipulado por el artículo 97.3 del RLGs, que señala que “3. Cuando el control financiero hubiera finalizado como consecuencia de resistencia, excusa, obstrucción o negativa, únicamente serán admisibles alegaciones y documentación tendentes a constatar que tal circunstancia no se produjo durante el control, sin que quepa subsanar la falta de colaboración una vez concluido el control financiero.”.

Se consideró a su vez el deber de sometimiento a las actuaciones de comprobación y control, que comprenderá tanto las que realice el órgano concedente, como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida, como señala el artículo 14 c) de la LGS.

D) Finalmente el Servicio de Intervención en su informe de fecha 29 de julio de 2016 especifica:

“1. EXPEDIENTE 2011/11245 XVI PROGRAMA DE FORMACIÓN Y EMPLEO JUVENIL.

- Conformidad con el Informe de Valoración del órgano gestor.
- Procede inicio de expediente de reintegro por importe de 6.664,00 €.
- Motivo: Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero. (Artículo 37.1.e).

2. EXPEDIENTE 2012/12573 CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

- Conformidad con el Informe de valoración del órgano gestor.
- Procede inicio de expediente de reintegro por importe de 2.692,00 €.
- Motivo: Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero. (Artículo 37.1.e)”.

AYUNTAMIENTO DE ESPIEL

A) Por el Servicio de Intervención se comunica el resultado del Control Financiero, especificando para este caso concreto que: “Tras el examen de la documentación aportada por el órgano gestor así como por el beneficiario de la subvención, se aprecian las siguientes deficiencias:.....

(1) Incumplimiento del artículo 31.1 de la LGS, por el que se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

(2) La factura no cumple algunos de los requisitos indicados en el artículo 6.1 f) del RD. 1496/2003, concretamente lo relacionado con la descripción de las operaciones realizadas en “Un día Joven Espiel 2012”

(3) El documento aportado para acreditar su pago, cheque emitido por el Ayuntamiento, no tiene validez a efectos justificativos de su pago si no se adjunta extracto bancario del movimiento.

- No se acreditan la realización de los siguientes gastos que figuran en el presupuesto en concepto de gastos de transporte, material y de difusión por importe de 700,00 €, 1.600,00 € y 390,00 € respectivamente.
- En relación a los gastos de policía, cultura luz, etc... por importe total de 1.298,16 €, no son gastos debidamente imputados a la actividad ni queda suficientemente acreditado su pago ni estaban previstos inicialmente en el presupuesto de la actividad. Tras el requerimiento efectuado por el Servicio de Intervención, en orden a su aclaración, nos alegan lo siguiente:

1. Horas extraordinarias por importe de 612,00 €. Para su acreditación, se aportan las nóminas de policía local, encargado de biblioteca y animador juvenil, siendo el importe de las mismas 497,40 €, sin que se acredite el documento justificativo de su pago.

2. Costes de difícil justificación por importe de 686,16 €. Corresponden a costes indirectos, siendo necesario la acreditación de los mismos para determinar la parte de los mismos que razonable se imputan en la medida que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad (Art. 31 LGS).

- Junto con la documentación aportada, se remite un “Mandamiento de Pago por Devoluciones de Ingresos”, correspondiente, al “Devoluciones Plan Fomento y Colaboración 2012, por importe de 2.205,90 €. Este documento no se corresponde con la subvención objeto de control financiero.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, para un proyecto presupuestado en 4.290,00 € se presenta cuenta simplificada por importe de 2.944,12 €, siendo admitidos a efectos de control 95,75 €.”.

Se propone en consecuencia:

“C.2. Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro de la siguiente subvención:

Subvención: Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas del programa de actividades de ocio y tiempo libre de la provincia de Córdoba. “Un día Joven Espiel 2012”.

Importe: 3.000,00 €.

Motivo:

- Incumplimiento del proyecto. (Artículo 37.1 b) LGS).
- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Artículo 37.1.c LGS).”.

B) Por el Servicio de Administración, a través de su informe de fecha 4 de mayo del corriente, se aceptan plenamente las consideraciones efectuadas por la Intervención de Fondos, procediendo la apertura de expediente de reintegro en base a las consideraciones efectuadas por el Servicio de Intervención.

C) Tras las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Espiel, y analizadas por el órgano gestor, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social comunica al Servicio de Intervención en cumplimiento del artículo 98.2 del RLGS, que se ratifica en las conclusiones iniciales establecidas en la resolución de inicio de expediente de reintegro, teniendo para ello en consideración toda la documentación obrante en el expediente 2012/12573, desde el mismo proyecto presentado por el Ayuntamiento dentro de la Convocatoria, y los diferentes gastos que suponían la actividad, hasta la documentación aportada al Servicio de Intervención, manifestándose por el órgano gestor, en cuanto a los extractos bancarios de los movimientos correspondientes al pago de cheques bancarios, que se daba por hecho que estos documentos fueron solicitados por el Servicio de Intervención al Ayuntamiento, en el transcurso del procedimiento de Control Financiero realizado por el mencionado Servicio.

Por último, respecto a la nueva documentación remitida en el momento de alegación por el beneficiario, se consideró lo estipulado por el artículo 97.2 del RLGS, que señala “2. No se tendrán en cuenta en el procedimiento hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el control financiero, no lo haya hecho.”.

D) Finalmente el Servicio de Intervención en su informe de fecha 29 de julio de 2016 especifica: “1. EXP. 2012/12573. Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas del programa de actividades de ocio y tiempo libre de la provincia de Córdoba.

- Proyecto: 4.290,00 €.
- Importe subvención: 3.000,00 €.

- Conformidad parcial con el Informe de Valoración:

Con respecto a la deficiencia puesta de manifiesto en el Informe de Intervención relativo a que el cheque no es un documento que acredite el pago de una factura sin el correspondiente movimiento de la cuenta bancaria entendemos desde este Servicio que el Ayuntamiento puede subsanarlo en este momento del Procedimiento.

Ya le había requerido previamente, no obstante por error o desconocimiento no presentaron los movimientos bancarios, por lo que se entiende que el Ayuntamiento no tiene mala fe en su actuación y se le admite la acreditación de los pagos de la facturas en plazo.

Por lo tanto quedan subsanadas la acreditación del pago de las facturas correspondientes a la empresa Animaocio por importe de 840,95 € y la factura de la asociación animación Espiel por importe de 220,00 €.

- Procede inicio de expediente de reintegro por el importe total de la subvención: 3.000,00 €.

Aunque se admitan las dos facturas antes expuestas, estas suman un total de 1.060,95 € y quedan sin justificar la mayoría del presupuesto del Proyecto.

El cumplimiento supone un 24,73 % del Proyecto inicialmente presupuestado y por lo tanto de la documentación presentada no se deduce que se haya cumplido con el mismo tal y como se establece la memoria.

- Motivo:

- a) Incumplimiento del Proyecto. (Art. 37.1.b LGS)
- b) Justificación Insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención (artículo 37.1.c LGS)”.

AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES

A) Por el Servicio de Intervención se comunica el resultado del Control Financiero, especificando para este caso concreto que: “Tras el examen de la documentación aportada por el órgano gestor así como por el beneficiario de la subvención, se aprecian las siguientes deficiencias:.....

- Las medidas de difusión utilizadas no se ajustan a lo establecido en el apartado d) de la base 20 reguladora de la subvención; no obstante quedan correctamente acreditado gastos por importe de 883,60 € en trabajos de imprenta así como diseño de cartelería”.

Se propone en consecuencia:

“C.3 Apertura de expedientes de reintegros:

Procede iniciar expediente de reintegro de la siguiente subvención:

Subvención: Subvención a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre:

Importe: 3.577,00 €.

Motivo:

- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones en relación con la base 20 de las bases reguladoras de la convocatoria (BOP nº 151, 08/08/2012).”.

B) Por el Servicio de Administración, a través de su informe de fecha 4 de mayo del corriente, se aceptan plenamente las consideraciones efectuadas por la Intervención de Fondos, procediendo la apertura de expediente de reintegro en base a las consideraciones efectuadas por el Servicio de Intervención.

C) Tras las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Cañete de las Torres, y analizadas por el órgano gestor, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social comunica al Servicio de Intervención en cumplimiento del artículo 98.2 del RLGS, que se ratifica en las conclusiones iniciales establecidas en la resolución de inicio de expediente de reintegro, teniendo para ello en consideración toda la documentación obrante en el expediente 2012/12573, y la documentación aportada al Servicio de Intervención. El Ayuntamiento señaló en su alegación, “Que en su día se remitió memoria explicativa con fotos y el cartel del evento indicado, entendiéndose justificado con ello la publicidad solicitada”. En el expediente electrónico tramitado por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, si bien aparece un cartel del evento en la memoria alegada por el Ayuntamiento, no aparecen logotipos de ningún tipo.

Por otro lado se remiten fotografías de un “cartel” en un armario al Servicio de Intervención, cuando quedan correctamente acreditados, como se desprende del informe del Servicio de Intervención, gastos por importe de 883,60 €, en trabajos de imprenta así como de diseño de cartelería. Aún cuando la actividad ya había sido realizada en el momento de concesión de la subvención, el Ayuntamiento debería de

haber justificado la publicidad de acuerdo con lo señalado en la Base 20 de la Convocatoria.

Por último, respecto a la nueva documentación remitida en el momento de alegación por el beneficiario, que podría justificar la publicidad efectuada, se consideró lo estipulado por el artículo 97.2 del RLGs, que señala “2. No se tendrán en cuenta en el procedimiento hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el control financiero, no lo haya hecho”.

D) Finalmente el Servicio de Intervención en su informe de fecha 29 de julio de 2016 especifica: “1. EXP. 2012/12573. Subvención a municipios y entidades locales autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre:

- Conformidad con el Informe de valoración del órgano gestor.
- Procede inicio de expediente de reintegro por importe de 3.577,00 €.
- Motivo: Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones en relación con la Base 20 de las bases reguladoras de la convocatoria (BOP nº151, 8/08/2012)”.

AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA

A) Por el Servicio de Intervención se comunica el resultado del Control Financiero, especificando para este caso concreto que: “Examinada la documentación aportada por el órgano gestor y el beneficiario de la subvención, se informa lo siguiente:

1. No se ha aportado acreditación documental del pago de las nóminas correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2012; y marzo de 2013.
2. Respecto a las retenciones efectuadas en concepto de IRPF, el beneficiario ha aportado únicamente modelo 111, lo que supone una justificación deficiente, puesto que es en el modelo 190, también requerido en nuestro escrito de fecha 20/03/2015 y registrado de salida con el número 4048; donde aparece el correspondiente desglose por trabajador.”.

Se propone en consecuencia:

“C.3 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por los importes y motivos, que a continuación se especifican:

Subvención: XVII PROGRAMA DE FORMACIÓN Y EMPLEO JUVENIL.

Importe: 1.666,00€

Motivo:

- Justificación insuficiente: De conformidad con artículo 15.c de las Bases reguladoras, la Diputación podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Como se ha indicado con anterioridad, no se aporta por el beneficiario acreditación documental del pago de tres de las nóminas (octubre y noviembre de 2012; y mayo de 2013) ni modelo 190.

Todo ello es causa de reintegro, de conformidad con artículo 37.1.c) Ley General de Subvenciones”.

B) Por el Servicio de Administración, a través de su informe de fecha 4 de mayo del corriente, se aceptan plenamente las consideraciones efectuadas por la Intervención de Fondos, procediendo la apertura de expediente de reintegro en base a las consideraciones efectuadas por el Servicio de Intervención.

C) Tras las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de la Rambla, y analizadas por el órgano gestor, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social comunica al Servicio de Intervención en cumplimiento del artículo 98.2 del RLGS, que se ratifica en las conclusiones iniciales establecidas en la resolución de inicio de expediente de reintegro, teniendo para ello en consideración toda la documentación obrante en el expediente 2012/12309, y la documentación aportada al Servicio de Intervención.

Respecto a la nueva documentación remitida en el momento de alegación por el beneficiario, se consideró lo estipulado por el artículo 97.2 del RLGS, que señala “2. No se tendrán en cuenta en el procedimiento hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el control financiero, no lo haya hecho.”. Se entiende que dicha documentación fue requerida en el transcurso del procedimiento de Control Financiero realizado por el órgano de control.

D) Finalmente el Servicio de Intervención en su informe de fecha 29 de julio de 2016 especifica: “1. EXP. 2012/12309. Convenio de la Junta de Andalucía para el XVII Programa de Formación y Empleo Juvenil.

· En este caso concreto, el Ayuntamiento de la Rambla, ha subsanado todas y cada una las deficiencias planteadas en el Informe de Intervención relativas a la acreditación del pago de las nóminas y de las retenciones efectuadas en concepto de IRPF aportando las transferencias bancarias por trabajador y el modelo 190 de la agencia tributaria.

Si bien esta documentación se le había requerido al Ayuntamiento en el procedimiento de control financiero, y el Ayuntamiento no justifica el porque no presentó en ese momento la documentación requerida, entendemos al subsanar ahora que no se ha producido mala fe por parte del Ayuntamiento y no aceptar esta documentación y pedir el reintegro total de la subvención sería una consecuencia desproporcionada.

Por lo tanto se concluye de forma distinta a lo expuesto en el informe del órgano gestor y se entiende que esta documentación debe ser aceptada.

· No procede inicio de expediente de reintegro.
· No obstante entendemos que procedería la imposición de sanción por la no atención al requerimiento hecho por el Servicio de Intervención de fecha 20 de marzo de 2015”.

AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA

A) Por el Servicio de Intervención se comunica el resultado del Control Financiero, especificando para este caso concreto que: “Tras el examen de la

documentación aportada por el órgano gestor así como por el beneficiario de la subvención, se aprecian las siguientes deficiencias:

- No se aportan los documentos acreditativos del pago de las nominas comprendidas entre los meses de septiembre del 2011 hasta septiembre del 2012, precediéndose a descontar su importe, que asciende a la cantidad de 10.327,94 €.
- En relación a la obligación de adoptar las medidas de difusión, se aporta en el contrato de trabajo la denominación del programa junto con un certificado emitido por la Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento alegando que se dió la oportuna difusión mediante su publicación en la Web oficial del Ayuntamiento, extremo éste que no podemos comprobar.”.

Se propone en consecuencia:

“C.3 Apertura del expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro de la siguiente subvención: (...)

Subvención: EXP. 2011/5.623. Subvenciones Programa Emple@ 2011 Entidades Públicas y Privadas. Expte 02

Importe: 3.600,00 €

Motivo:

⇒ Justificación insuficiente. (Art. 37.1 c) LGS).

⇒ Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.”.

B) Por el Servicio de Administración, a través de su informe de fecha 4 de mayo del corriente, se aceptan plenamente las consideraciones efectuadas por la Intervención de Fondos, procediendo la apertura de expediente de reintegro en base a las consideraciones efectuadas por el Servicio de Intervención.

C) Tras las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Fuente Obejuna, y analizadas por el órgano gestor, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social comunica al Servicio de Intervención en cumplimiento del artículo 98.2 del RLGS, que se ratifica en las conclusiones iniciales establecidas en la resolución de inicio de expediente de reintegro, teniendo para ello en consideración toda la documentación obrante en el expediente 2011/5623, y la documentación aportada al Servicio de Intervención.

Respecto a la nueva documentación remitida en el momento de alegación por el beneficiario, se consideró lo estipulado por el artículo 97.2 del RLGS, que señala “2. No se tendrán en cuenta en el procedimiento hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el control financiero, no lo haya hecho”. Se entendió que dicha documentación fue requerida en el transcurso del procedimiento de Control Financiero realizado por el órgano de control.

D) Finalmente el Servicio de Intervención en su informe de fecha 29 de julio de 2016 especifica: “1. EXPEDIENTE 2011/5.623. SUBVENCIONES PROGRAMA EMPLE@ 2011. Convenio de la Junta de Andalucía para el XVII Programa de Formación y Empleo Juvenil.

· En este caso concreto, el Ayuntamiento de Fuente Obejuna, ha subsanado todas y cada una las deficiencias planteadas en el Informe de Intervención relativas a la

acreditación del pago de las nóminas y cartel acreditativo de la publicidad dada a la contratación.

Si bien esta documentación se le había requerido al Ayuntamiento en el procedimiento de control financiero, y el Ayuntamiento no justifica el porque no presentó en ese momento la documentación requerida, entendemos al subsanar ahora que no se ha producido mala fe por parte del Ayuntamiento y no aceptar esta documentación y pedir el reintegro total de la subvención sería una consecuencia desproporcionada.

Por lo tanto se concluye de forma distinta a lo expuesto en el informe del órgano gestor y se entiende que esta documentación debe ser aceptada.

- No procede inicio de expediente de reintegro.
- No obstante, entendemos que procedería la imposición de sanción por la no atención al requerimiento hecho por el Servicio de Intervención”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto en el Capítulo II, Sección 2ª “Procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado”, en sus artículos 96 a 101, los reintegros como consecuencia del informe de control financiero. En cuanto a la Ley General de Subvenciones, ésta dedica al mismo su artículo 51.

Respecto a los intereses de demora, de acuerdo con lo regulado por el artículo 37 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En el ejercicio comprendido en el período de devengo 2012-2016, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora:

ANUALIDAD	INTERES DE DEMORA
2012	5%
2013	5%
2014	5%
2015	4,375%
2016	3,75%

Segundo: Con base en los antecedentes de hecho relacionados, en los que se ponen de manifiesto las obligaciones incumplidas que dan lugar a la procedencia del reintegro, causas que concurren de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley, así como en la normativa reguladora, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se considera la procedencia de reintegro de las siguientes subvenciones y por los importes relacionados:

1. Expte. 2011/11.245: E.L.A. DE ENCINAREJO. XVI Programa de Formación y Empleo Juvenil.

- Expediente núm.: 2011/11.245.

- Importe a reintegrar: 6.664,00 €.
- Intereses de demora: 1.368,07 €.
- Total a abonar: 8.032,07 €.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	INTERES APLICABLE	NUMERO DE DIAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2012 (Del 17/01/2012 al 31/12/2012)		5%	350	318,63
2013 (Del 01/01/2013 al 31/12/2013)		5%	365	333,20
2014 (Del 01/01/2014 al 31/12/2014)		5%	365	333,20
2015 (Del 01/01/2015 al 31/12/2015)		4,375%	365	291,55
2016 (Del 01/01/2016 al 13/05/2016)		3,75%	134	91,49
TOTAL	6.664,00		1.579	1.368,07

2. Expte. 2012/12.573: E.L.A. DE ENCINAREJO. Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo libre.

- Expediente núm.: JVMOTL 12.0074.
- Importe a reintegrar: 2.692,00 €.
- Intereses de demora: 425,78 €.
- Total a abonar: 3.117,78 €.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	INTERES APLICABLE	NUMERO DE DIAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2012 (Del 21/12/2012 al 31/12/2012)		5%	5	1,84
2013 (Del 01/01/2013 al 31/12/2013)		5%	365	134,60
2014 (Del 01/01/2014 al 31/12/2014)		5%	365	134,60
2015 (Del 01/01/2015 al 31/12/2015)		4,375%	365	117,78
2016 (Del 01/01/2016 al 13/05/2016)		3,75%	134	36,96
TOTAL	2.692,00		1.234	425,78

3. Expte. 2012/12.573: AYUNTAMIENTO DE ESPIEL. Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo libre.

- Expediente núm.: JVMOTL 12.0044.
- Importe a reintegrar: 3.000,00 €.
- Intereses de demora: 476,95 €.
- Total a abonar: 3.476,95 €.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	INTERES APLICABLE	NUMERO DE DIAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2012 (Del 21/12/2012 al 31/12/2012)		5%	11	4,51
2013 (Del 01/01/2013 al 31/12/2013)		5%	365	150,00
2014 (Del 01/01/2014 al 31/12/2014)		5%	365	150,00
2015 (Del 01/01/2015 al 31/12/2015)		4,375%	365	131,25
2016 (Del 01/01/2016 al 13/05/2016)		3,75%	134	41,19

TOTAL	3.000,00		1.240	476,95

4. Expte. 2012/12.573: AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES. Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo libre.

- Expediente núm.: JVMOTL 12.0049.
- Importe a reintegrar: 3.577,00 €.
- Intereses de demora: 565,74 €.
- Total a abonar: 4.142,74 €.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	INTERES APLICABLE	NUMERO DE DIAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2012 (Del 27/12/2012 al 31/12/2012)		5%	5	2,44
2013 (Del 01/01/2013 al 31/12/2013)		5%	365	178,85
2014 (Del 01/01/2014 al 31/12/2014)		5%	365	178,85
2015 (Del 01/01/2015 al 31/12/2015)		4,375%	365	156,49
2016 (Del 01/01/2016 al 13/05/2016)		3,75%	134	49,11
TOTAL	3.577,00		1.234	565,74

Tercero: En cumplimiento de lo estipulado por el artículo 100 de la LGS, la propuesta de resolución del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social dará traslado del contenido del Informe de reintegro del Servicio de Intervención, anexionando el mencionado informe como Anexo I.

Por otro lado de acuerdo con lo establecido por el artículo 51.4 de la Ley, en relación con el artículo 101.2 del Reglamento, una vez recaída resolución, y simultáneamente a su notificación al interesado, el Servicio de Administración dará traslado de la misma al Servicio de Intervención.

Cuarto: El artículo 101 de la LGS establece que el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustara a lo previsto en los artículos 41 y 42 del mismo texto legal. Por lo tanto, y en consonancia con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente de la subvención es el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención en su día concedida, mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003.

Como ya se puso de manifiesto en el informe de fecha 04 de mayo de 2016 del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, a efectos de lo estipulado por el artículo 41.1 de la Ley, las subvenciones con número de expediente 2011/11.245, PPFEJ 2012.0079, y PPFEJ 2012.0080, fueron concedidas por Decreto de la Presidencia de fechas 21 de diciembre de 2011 y 4 de diciembre de 2012, respectivamente, mientras que las subvenciones con Nº de Expediente JVMOTL 12.0074, JVMOTL 12.0044, JVMOTL 12.0049 y EMPLEA 1100IG.0002, fueron concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno de fechas 26 de noviembre de 2012, y 27 de diciembre de 2011 para el caso concreto del programa EMPLEA.

El acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro fue adoptado por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo del año en curso, respecto a todos los casos a los que se

hacia referencia en el informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social de fecha 04 de mayo de 2016.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se dicte la siguiente Resolución:

Primero. Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto en el presente informe y demás documentación obrante en los respectivos expedientes, se aprueben los reintegros de las subvenciones detalladas a continuación, con sus correspondientes intereses de demora, que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro control financiero subvenciones abonadas en el ejercicio 2012). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

Las Entidades Locales y E.L.A., respecto a las cuales se propone reintegro, son las relacionadas a continuación y por los siguientes conceptos e importes:

1. Expte. 2011/11.245: E.L.A.. DE ENCINAREJO. XVI Programa de Formación y Empleo Juvenil.

- Expediente núm.: 2011/11.245.
- Importe a reintegrar: 6.664,00 €.
- Intereses de demora: 1.368,07 €.
- Total a abonar: 8.032,07 €.

2. Expte. 2012/12.573: E.L.A. DE ENCINAREJO. Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo libre.

- Expediente núm.: JVMOTL 12.0074.
- Importe a reintegrar: 2.692,00 €.
- Intereses de demora: 425,78 €.
- Total a abonar: 3.117,78 €.

3. Expte. 2012/12.573: AYUNTAMIENTO DE ESPIEL. Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo libre.

- Expediente núm.: JVMOTL 12.0044.
- Importe a reintegrar: 3.000,00 €.
- Intereses de demora: 476,95 €.
- Total a abonar: 3.476,95 €.

4.- Expte. 2012/12.573: AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES. Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo libre.

- Expediente núm.: JVMOTL 12.0049.
- Importe a reintegrar: 3.577,00 €.
- Intereses de demora: 565,74 €.
- Total a abonar: 4.142,74 €.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas por los Ayuntamientos de Espiel, Cañete de las Torres, y E.L.A. de Encinarejo, así como estimar por otro lado las alegaciones presentadas por los Ayuntamientos de La Rambla y Fuente Obejuna, por los motivos argumentados en el presente informe y demás documentación obrante en el expediente GEX 2016/11544.

No obstante lo anterior, en el informe emitido por la Intervención de Fondos se propone la imposición de sanción por la no atención al requerimiento hecho por el Servicio de Intervención, a los Ayuntamientos de la Rambla y Fuente Obejuna. En este caso, de aprobarse dicho expediente sancionador se iniciaría el correspondiente procedimiento en base a lo dispuesto en los artículos 56 y s.s. de la LGS y 102 y s.s. del RLGS.

Tercero. Que, a la vista de lo señalado en el informe de reintegro del Servicio de Intervención de fecha 29 de julio de 2016, y aceptándose por el Servicio de Administración las consideraciones efectuadas por la Intervención de Fondos, se acuerde no continuar el trámite del procedimiento de reintegro respecto de las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos de La Rambla y Fuente Obejuna (número de expedientes Expte. 2012/12.309, y Expte. 2011/5.623 respectivamente), declarando el archivo de las actuaciones.

Cuarto. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Quinto. Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

“ASUNTO: INFORME DE REINTEGRO DE INTERVENCIÓN RELATIVO AL INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DERIVADOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES DE EELL ABONADAS DURANTE EL AÑO 2012. (GEX 11514 Y 2612 DEL AÑO 2016)
--

Con fecha 20 de julio de 2016 se recibe en el Servicio de Intervención Informe de valoración del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, a las alegaciones efectuadas por los beneficiarios al control financiero de subvenciones concedidas a entidades locales abonadas en el ejercicio 2012.

En este Informe se analizan las alegaciones y documentación complementaria presentada por los Ayuntamientos y otras entidades locales una vez que se acordó inicio de expediente de reintegro de la Junta de Gobierno de 13 de mayo de 2016 derivado del resultado del procedimiento de control financiero a EELL de las subvenciones abonadas en el ejercicio 2012.

Este informe de reintegro se emite en virtud del artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el artículo 99 del RD 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. Interventor.

Se van a analizar y expresar la opinión sobre el Informe de Valoración del Órgano Gestor de forma breve. Concluyendo con la propuesta del importe a reintegrar en su caso.

A. ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES CONCRETOS POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES LOCALES.

A. 1. ELA ENCINAREJO:

1. EXPEDIENTE 2011/11245 XVI PROGRAMA DE FORMACIÓN Y EMPLEO JUVENIL.

- Conformidad con el Informe de Valoración del órgano gestor.
- Procede inicio de expediente de reintegro por importe de 6.664,00 €.
- Motivo: Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero. (Artículo 37.1.e).

2. EXPEDIENTE 2012/12573 CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

- Conformidad con el Informe de valoración del órgano gestor.
- Procede inicio de expediente de reintegro por importe de 2.692,00 €.
- Motivo: Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero. (Artículo 37.1.e).

B.2. AYUNTAMIENTO DE ESPIEL:

1. EXP. 2012/12573. Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas del programa de actividades de ocio y tiempo libre de la provincia de Córdoba.

- Proyecto: 4.290,00 €.
- Importe subvención: 3.000,00 €.

Conformidad parcial con el Informe de Valoración:

Con respecto a la deficiencia puesta de manifiesto en el Informe de Intervención relativo a que el cheque no es un documento que acredite el pago de una factura sin el correspondiente movimiento de la cuenta bancaria entendemos desde este Servicio que el Ayuntamiento puede subsanarlo en este momento del Procedimiento.

Ya le había requerido previamente, no obstante por error o desconocimiento no presentaron los movimientos bancarios, por lo que se entiende que el Ayuntamiento no tiene mala fe en su actuación y se le admite la acreditación de los pagos de la facturas en plazo.

Por lo tanto quedan subsanadas la acreditación del pago de las facturas correspondientes a la empresa Animaocio por importe de 840,95 € y la factura de la asociación animación Espiel por importe de 220,00 €.

Procede inicio de expediente de reintegro por el importe total de la subvención: 3.000,00 €.

Aunque se admitan las dos facturas antes expuestas, estas suman un total de 1.060,95 € y quedan sin justificar la mayoría del presupuesto del Proyecto.

El cumplimiento supone un 24,73 % del Proyecto inicialmente presupuestado y por lo tanto de la documentación presentada no se deduce que se haya cumplido con el mismo tal y como se establece la memoria.

Motivo:

a) Incumplimiento del Proyecto (artículo 37.1.b LGS).

b) Justificación Insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención (artículo 37.1.c LGS).

B. 3 AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES:

1. EXP. 2012/12573. Subvención a municipios y entidades locales autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre:

Conformidad con el Informe de valoración del órgano gestor.

Procede inicio de expediente de reintegro por importe de 3.577,00 €.

Motivo: Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones en relación con la Base 20 de las bases reguladoras de la convocatoria (BOP nº151, 8/08/2012).

B. 4 AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA:

1. EXP. 2012/12309. Convenio de la Junta de Andalucía para el XVII Programa de Formación y Empleo Juvenil.

En este caso concreto, el Ayuntamiento de la Rambla, ha subsanado todas y cada una las deficiencias planteadas en el Informe de Intervención relativas a la acreditación del pago de las nóminas y de las retenciones efectuadas en concepto de IRPF aportando las transferencias bancarias por trabajador y el modelo 190 de la agencia tributaria.

Si bien esta documentación se le había requerido al Ayuntamiento en el procedimiento de control financiero, y el Ayuntamiento no justifica el porque no presentó en ese momento la documentación requerida, entendemos al subsanar ahora que no se ha producido mala fe por parte del Ayuntamiento y no aceptar esta documentación y pedir el reintegro total de la subvención sería una consecuencia desproporcionada.

Por lo tanto se concluye de forma distinta a lo expuesto en el informe del órgano gestor y se entiende que esta documentación debe ser aceptada.

No procede inicio de expediente de reintegro.

No obstante entendemos que procedería la imposición de sanción por la no atención al requerimiento hecho por el Servicio de Intervención de fecha 20 de marzo de 2015.

B. 5 AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA:

1. EXPEDIENTE 2011/5.623. SUBVENCIONES PROGRAMA EMPLE@ 2011. Convenio de la Junta de Andalucía para el XVII Programa de Formación y Empleo Juvenil.

En este caso concreto, el Ayuntamiento de Fuente Obejuna, ha subsanado todas y cada una las deficiencias planteadas en el Informe de Intervención relativas a la acreditación del pago de las nóminas y cartel acreditativo de la publicidad dada a la contratación.

Si bien esta documentación se le había requerido al Ayuntamiento en el procedimiento de control financiero, y el Ayuntamiento no justifica el porque no presentó en ese momento la documentación requerida, entendemos al subsanar ahora que no se ha producido mala fe por parte del Ayuntamiento y no aceptar esta documentación y pedir el reintegro total de la subvención sería una consecuencia desproporcionada.

Por lo tanto se concluye de forma distinta a lo expuesto en el informe del órgano gestor y se entiende que esta documentación debe ser aceptada.

No procede inicio de expediente de reintegro.

No obstante, entendemos que procedería la imposición de sanción por la no atención al requerimiento hecho por el Servicio de Intervención”.

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

3. INICIO DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2015. Dentro de este punto del orden del día, se pasan a tratar los siguientes expedientes:

3.1. INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Se da cuenta del expediente epigrafiado, en el que consta informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración General de Bienestar Social y del Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Que emite la Técnico Superior Economista de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, Administración Especial, Adjunta al Jefe del Servicio de Admón. del Área de Bienestar Social, conformado por el Jefe del Servicio:

Primero.

Segundo. La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club Deportivo beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria; el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida, una vez transcurrido el plazo estipulado.

Tercero. Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de

Salida en esta Corporación de fecha 16 de mayo de 2015, con constancia de notificación en fecha de 18 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Club, que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada, de conformidad con la Base 16 reguladora de la convocatoria y artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida.

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que “El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, “(...) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (...)”.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1.b) y 1.c) del mencionado artículo: “Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención”, e “Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

Quinto. El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto. La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Séptimo. Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

.....

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

3.2. INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE

Se da cuenta del expediente epigrafiado, en el que consta informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración General de Bienestar Social y del Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Que emite la Técnico Superior Economista de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, Administración Especial, Adjunta al Jefe del Servicio de Admón. del Área de Bienestar Social, conformado por el Jefe del Servicio:

Primero.

Segundo. La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la Federación beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria; el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida, una vez transcurrido el plazo estipulado.

Tercero. Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de mayo de 2015, con constancia de notificación en fecha de 17 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa a la Federación, que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada, de conformidad con la Base 16 reguladora de la convocatoria y artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida.

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Tercero. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que “el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, (...) la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (...)”.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre

en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1.b) y 1.c) del mencionado artículo: “Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención”, e “Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

Cuarto. El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Quinto. La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94, apartado 2º, del Reglamento de la Ley.

Sexto. Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

.....

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

3.3. INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DEL
..... Se da cuenta del expediente epigrafiado, en el que consta informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración General de Bienestar Social y del Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Que emite la Técnico Superior Economista de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, Administración Especial, Adjunta al Jefe del Servicio de Admón. del Área de Bienestar Social, conformado por el Jefe del Servicio:

Primero.

Segundo. La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club Deportivo beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria;

el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida, una vez transcurrido el plazo estipulado.

Tercero. Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de mayo de 2015, con constancia de notificación en fecha de 16 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Club, que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada, de conformidad con la Base 16 reguladora de la convocatoria y artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida.

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que “el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, (...) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (...)”.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1.b) y 1.c) del mencionado artículo: “Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención”, e “Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

Quinto. El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto. La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de

la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Séptimo. Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

.....
En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

3.4. INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DEL
..... Se da cuenta del expediente epigrafiado, en el que consta informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración General de Bienestar Social y del Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Que emite la Técnico Superior Economista de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, Administración Especial, Adjunta al Jefe del Servicio de Admón. del Área de Bienestar Social, conformado por el Jefe del Servicio:

Primero.

Segundo. La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria; el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida, una vez transcurrido el plazo estipulado.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de mayo de 2015, con constancia de notificación en fecha de 16 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Club, que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada, de conformidad con la Base 16 reguladora de la convocatoria y artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida.

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que “el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, (...) La justificación de la

actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (...).

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1.b) y 1.c) del mencionado artículo: “Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención”, e “incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

Quinto. El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto. La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Séptimo. Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

.....

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

3.5. INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DEL
..... Se da cuenta del expediente epigrafiado, en el que consta informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración General de Bienestar Social y del Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Que emite la Técnico Superior Economista de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, Administración Especial, Adjunta al Jefe del Servicio de Admón. del Área de Bienestar Social, conformado por el Jefe del Servicio:

Primero.

Segundo. La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club Deportivo beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria; el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida, una vez transcurrido el plazo estipulado.

Tercero. Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de mayo de 2015, con constancia de notificación en fecha de 17 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Club, que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada, de conformidad con la Base 16 reguladora de la convocatoria y artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida.

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que “el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, (...) la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (...)”.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1.b) y 1.c) del mencionado artículo: “Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención”, e “incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

Quinto. El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto. La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar

para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94, apartado 2º, del Reglamento de la Ley.

Séptimo. Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

.....

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

3.6. INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DEL
..... Se da cuenta del expediente epigrafiado, en el que consta informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración General de Bienestar Social y del Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Que emite la Técnico Superior Economista de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, Administración Especial, Adjunta al Jefe del Servicio de Admón. del Área de Bienestar Social, conformado por el Jefe del Servicio:

Primero.

Segundo. La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club Deportivo beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria; el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida, una vez transcurrido el plazo estipulado.

Tercero. Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de mayo de 2015, con constancia de notificación en fecha de 24 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Club, que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada, de conformidad con la Base 16 reguladora de la convocatoria y artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida.

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que “el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, (...) la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (...)”.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1.b) y 1.c) del mencionado artículo: “Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención”, e “Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

Quinto. El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto. La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Séptimo. Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede, y así se propone a la Junta de Gobierno, que se acuerde iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro por importe de 488,00 €, al en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94, apartado 2º, del ya citado Reglamento”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de

2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

3.7. INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DEL
..... Se da cuenta del expediente epigrafiado, en el que consta informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración General de Bienestar Social y del Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Que emite la Técnico Superior Economista de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, Administración Especial, Adjunta al Jefe del Servicio de Admón. del Área de Bienestar Social, conformado por el Jefe del Servicio:

Primero.

Segundo. La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club Deportivo beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria; el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida, una vez transcurrido el plazo estipulado.

Tercero. Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de mayo de 2015, con constancia de notificación en fecha de 20 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Club, que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada, de conformidad con la Base 16 reguladora de la convocatoria y artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida.

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que “El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, (...) la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (...)”.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1.b) y 1.c) del mencionado artículo: “Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la

subvención”, e “Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

Quinto. El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto. La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Séptimo. Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

.....

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

4. INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2015. Dentro de este punto del orden del día, se pasan a tratar los siguientes expedientes:

4.1. INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN

Se da cuenta del expediente epigrafiado, en el que consta informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración General de Bienestar Social y del Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Que emite la Técnico Superior Economista de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, Administración Especial, Adjunta al Jefe del Servicio de Admón. del Área de Bienestar Social, conformado por el Jefe del Servicio:

Primero.-.....

Segundo. Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero. Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de mayo de 2016 y constancia de notificación al interesado en fecha de 18 de mayo del mismo año.

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Cuarto. A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102, de fecha 01 de junio de 2015.

Quinto. El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, se habría producido el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37.1 b), en relación con el artículo 91 del Reglamento de la Ley, así como el de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por todo ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 827,00 €.

Sexto.- El proyecto subvencionado al y por importe de 827,00 € (el proyecto en su totalidad asciende a 9.118,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba

para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “12 pruebas provinciales -3 pruebas fuera de la provincia”.

Séptimo. Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94, apartado 2º, del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

.....

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

4.2. INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A
..... Se da cuenta del expediente epigrafiado, en el que consta informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración General de Bienestar Social y del Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Que emite la Técnico Superior Economista de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, Administración Especial, Adjunta al Jefe del Servicio de Admón. del Área de Bienestar Social, conformado por el Jefe del Servicio:

Primero.....

Segundo. Con fecha de 21 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero. Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de mayo de 2016 y constancia de notificación al interesado en fecha de 18 de mayo del mismo año.

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Cuarto. A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Quinto. El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, se habría producido el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37.1 b), en relación con el artículo 91 del Reglamento de la Ley, así como el de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por todo ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 971,00 €.

Sexto. El proyecto subvencionado al y por importe de 971,00 € (el proyecto en su totalidad asciende a 3.546,95 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “Participar en Competición Federada de Fútbol Sala, Equipos: Cad, Juv”.

Séptimo. Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

.....

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

4.3. INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA

..... Se da cuenta del expediente epigrafiado, en el que consta informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración General de Bienestar Social y del Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Que emite la Técnico Superior Economista de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, Administración Especial, Adjunta al Jefe del Servicio de Admón. del Área de Bienestar Social, conformado por el Jefe del Servicio:

Primero.

Segundo. Con fecha de 12 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de mayo de 2016 y constancia de notificación al interesado en fecha de 17 de mayo del mismo año.

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Cuarto. A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
-
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Quinto. El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, se habría producido el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37.1 b), en relación con el artículo 91 del Reglamento de la Ley, así como el de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por todo ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 2.346,00 €.

Sexto.

Séptimo. Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

.....

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

4.4. INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN

..... Se da cuenta del expediente epigrafiado, en el que consta informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración General de Bienestar Social y del Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Que emite la Técnico Superior Economista de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, Administración Especial, Adjunta al Jefe del Servicio de Admón. del Área de Bienestar Social, conformado por el Jefe del Servicio:

Primero.

Segundo. Con fecha de 29 de abril de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero. Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de mayo de 2016 y constancia de notificación al interesado en fecha de 18 de mayo del mismo año.

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Cuarto. A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102, de fecha 01 de junio de 2015.

Quinto. El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, se habría producido el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37.1 b), en relación con el artículo 91 del Reglamento de la Ley, así como el de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por todo ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 886,00 €.

Sexto.

Séptimo. Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

.....

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

4.5. INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN

Se da cuenta del expediente epigrafiado, en el que consta informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración General de Bienestar Social y del Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Que emite la Técnico Superior Economista de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, Administración Especial, Adjunta al Jefe del Servicio de Admón. del Área de Bienestar Social, conformado por el Jefe del Servicio:

Primero.

Segundo. Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero. Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de mayo de 2016 y constancia de notificación al interesado en fecha de 17 de mayo del mismo año.

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Cuarto. A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102, de fecha 01 de junio de 2015.

Quinto. El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención,

incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, se habría producido el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37.1 b), en relación con el artículo 91 del Reglamento de la Ley, así como el de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por todo ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 436,00 €.

Sexto.

Séptimo. Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94, apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

.....

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

4.6. INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN
..... Se da cuenta del expediente epigrafiado, en el que consta informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración General de Bienestar Social y del Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Que emite la Técnico Superior Economista de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, Administración Especial, Adjunta al Jefe del Servicio de Admón. del Área de Bienestar Social, conformado por el Jefe del Servicio:

Primero.

Segundo. Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero. Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de mayo de 2016 y constancia de notificación al interesado en fecha de 16 de mayo del mismo año.

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Cuarto. A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Quinto. El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, se habría producido el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37.1 b), en relación con el artículo 91 del Reglamento de la Ley, así como el de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo

92 del Reglamento de la Ley. Por todo ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 2.373,00 €.

Sexto.

Séptimo. Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94, apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

.....

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

5. INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE DURANTE EL AÑO 2014.

Se da cuenta del expediente epigrafiado, en el que consta informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración General de Bienestar Social y del Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.

Segundo. Con fecha de 29 de diciembre de 2014 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial, previamente aceptada por el beneficiario mediante documento de aceptación de fecha 15 de diciembre de 2014, en el que se hacía constar expresamente a su vez el abono anticipado de la subvención. En consonancia con lo establecido por la Base 15 de la Convocatoria, procedía la justificación por el beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero. Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 02 de diciembre de 2015 y al no ser posible practicar la notificación al interesado, por causas no imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intentos practicados con fecha 09 y 10 de diciembre de 2015), notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 172, de fecha 18 de julio del corriente.

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Cuarto. A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Públicas y Privadas para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa “Contrata en Femenino” en la provincia de Córdoba, durante el año 2014. Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 100 de fecha 26 de mayo de 2014.

Quinto. El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, se habría producido el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37.1 b), en relación con el artículo 91 del Reglamento de la Ley, así como el de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por todo ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 4.600,00 €.

Sexto.

Séptimo. Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de

forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida al beneficiario mediante Resolución de Presidencia de fecha 12 de diciembre de 2014, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 11 de diciembre del mismo año, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante, al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención en su día concedida, por lo que el acuerdo, acordando el inicio del procedimiento de reintegro, debe ser tomado por la misma, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94, apartado 2º del ya citado Reglamento.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

.....

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

6. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2016. Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de propuesta de la Adjunta a la Jefatura de Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, de 18 del mes de octubre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“PROPUESTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 13 de mayo de 2016, se aprobó la “Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2016”, con un presupuesto total de 130.000€, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de la concurrencia competitiva.

Segundo. En el Boletín Oficial de la Provincia nº 96, del pasado 23 de mayo, se publicó anuncio de dicha convocatoria, habilitándose un plazo de presentación de solicitudes de 15 días hábiles.

Tercero. Desde el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, se han emitido informes técnicos de evaluación, conforme a los criterios de valoración, requisitos y prioridades establecidos en las bases de la convocatoria. Asimismo, de la documentación que obra en poder de este Departamento, se desprende que los Ayuntamientos y ELAS beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención propuesta.

Cuarto. La Comisión de Valoración prevista en la base 26.7 de la ejecución del Presupuesto General de la Diputación, actúa como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los arts. 22y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (IGS), emitiendo el informe propuesta correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra la normativa contenida en:

- La Ley 30/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2016.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico Públicas y del Procedimiento Común.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2016/2019.

Supletoriamente se aplicaran las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Con base en lo anterior, y conforme con los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Primero. Admitir en el procedimiento a las entidades que se relacionan en el anexo I, incluidas aquellas que han reformulado su solicitud dentro del plazo previsto, y de conformidad con la base 14 de esta convocatoria, y conceder la subvención por el importe que en cada caso se indica.

Segundo. Excluir del procedimiento a las entidades a las que se hace referencia en el anexo I, que se acompaña al presente por la causa de exclusión indicada en cada una de ellas.

Tercero. Hacer constar a las beneficiarias que la subvención se deberá destinar exclusivamente a las actividades incluidas en el proyecto subvencionado, realizados o por realizar hasta el 31 de diciembre de 2016. La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 16 de la Convocatoria.

Cuarto. El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la resolución definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad y/o proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la Base 16 de la presente Convocatoria.

Quinto. Publicar la presente resolución en el Tablón de Anuncios de la Corporación, disponiendo los interesados beneficiarios de un plazo de quince días para comunicar su aceptación; durante dicho plazo los beneficiarios de la subvención podrán manifestar su no aceptación, cumplimentando, en ambos casos, el modelo que aparece como Anexo IV de las Bases de la Convocatoria. La aceptación, no obstante, se entenderá otorgada si el beneficiario no manifiesta su oposición en el citado plazo.

ANEXO I. PROPUESTA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA CONVOCATORIA SUBVENCIONES PROYECTOS PARTICIPACION CIUDADANA

ENTIDAD LOCAL	DENOMINACION DEL PROYECTO / ACTIVIDAD	PRESUP. TOTAL	SOLICITADO	A)	B)	C)	D)	E)	F)	PUNT.	PROPUESTA SUBVENC. POR PUNTOS	PROPUESTA CONFORME BASES	PROPUESTA DEFINITIVA PROR-3
ELA. ALGALLARÍN	Actividades de Participación Ciudadana Algallarín 2016.	2.250,00 €	1.687,50 €	7	11,5	10	15	5	0	48,5	1.372,59 €	1.372,59 €	1.663,78 €
ELA OCHAVILLO DEL RÍO	Día de Convivencia y Asociacionismo.	920,00 €	690,00 €	15	18	15	15	10	0	73,0	2.065,96 €	690,00 €	690,00 €
ELA FUENTE CARRETEROS	Participa con Fuente Carreteros.	580,00 €	435,00 €	20	13	10	15	0	0	58,0	1.641,45 €	45,00 €	435,00 €
ALCARACEJOS	Día de Matanza.	2.930,46 €	2.198,00 €	20	16,5	15	15	15	0	81,5	2.30652 €	1.974,60 €	1.974,60 €
AÑORA	"Dinamización de Áreas Rurales: Programa para el Desarrollo del Emprendimiento y la Participación Ciudadana en Añora".	2.220,00 €	1.665,00 €	10	14	12	15	0	0	51,0	1.443,34€	1.443,34 €	1.665,00 €
BLÁZQUEZ (LOS)	"Los Blázquez en Convivencia@2016".	3.000,00 €	2.250,00 €	20	20	15	15	15	10	95,0	2.68858 €	2.250,00 €	2.250,00 €
FUENTE LA LANCHAS	VII Feria del Dulce Fuente La Lancha 2016.	4.361,74 €	3.000,00 €	15	12	10	15	5	0	57,0	1.613,15€	1.613,15 €	1.955,37 €
FUENTE-TÓJAR	I Encuentro Intermunicipal de Mayores en Fuente Tójar.	1.757,76 €	1.318,36 €	15	10	12	15	5	0	57,0	1.613,15€	1.318,36 €	1.318,36 €
GRANJUELA (LA)	Programa de Participación Ciudadana.	1.700,00 €	1.275,00 €	20	17,5	15	15	10	0	77,5	2.19332 €	1.275,00 €	1.275,00 €
GUADALCÁZAR	Ecoparticipación 2016 en Guadalcazar.	3.000,00 €	2.250,00 €	20	20	15	15	15	15	100,0	2.83009 €	2.250,00 €	2.250,00 €
MONTURQUE	XIII Jornadas Medievales.	4.000,00 €	3.000,00 €	20	18	15	15	15	0	83,0	2.348,97 €	2.348,97 €	2.847,29 €
PALENCIANA	Recuperación de costumbres y Tradiciones Hicas en Palenciana.	2.686,23 €	2.014,67 €	16	13,5	15	15	0	0	59,5	1.68390 €	1.683,90 €	2.014,67 €
PEDROCHE	"Co-Viviendo Co-Riendo. El Pedroche Nocturno"	1.650,00 €	1.237,50 €	16	20	10	15	8	0	69,0	1.952,76€	1.237,50 €	1.237,50 €
SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS	III Mercado Colono en San Sebastián de los Ballesteros.	3.132,93 €	2.349,70 €	20	18	15	15	10	5	83,0	2.348,97 €	2.348,97 €	2.349,70 €
TORRECAMPO	Festividad Día de los Difuntos. Fiesta de las Gachas.	1.481,00 €	1.110,75 €	12	14	5	15	5	0	51,0	1.443,34€	1.110,75 €	1.110,75 €
VALENZUELA	Celebración Festividad del Corpus Christi	9.846,15 €	3.000,00 €	20	16,5	15	15	12	5	83,5	2.36312 €	2.363,12 €	2.864,44 €

ENTIDAD LOCAL	DENOMINACION DEL PROYECTO / ACTIVIDAD	PRESUP. TOTAL	SOLICITADO	A)	B)	C)	D)	E)	F)	PUNT.	PROPUESTA SUBVENC. POR PUNTOS	PROPUESTA CONFORME BASES	PROPUESTA DEFINITIVA PROR-3
	2016.												
VILLAHARTA	La Promoción de la Formación Musical y la Participación Ciudadana.	1.450,00 €	1.087,50 €	12	13	8	15	8	0	56,0	1.584,85€	1.087,50 €	1.087,50 €
VILLANUEVA DEL DUQUE	Programa de Educación y Gestión de Participación Ciudadana 2016: Diagnóstico de Necesidades en Villanueva del Duque.	2.744,37 €	2.058,28 €	15	15	15	15	0	0	60,0	1.698,05€	1.698,05 €	2.058,28 €
VILLARALTO	V Feria del Pastoreo.	3.411,84 €	2.559,00 €	20	20	15	15	8	5	83,0	2.348,97€	2.348,97 €	2.559,00 €
ADAMUZ	Participar es crecer. 1º Encuentro Vecinal-Asociativo de Adamúz.	1.580,00 €	1.185,00 €	20	20	15	15	10	0	80,0	2.264,07 €	1.185,00 €	1.185,00 €
ALMEDINILLA	Participación Ciudadana y Sostenibilidad Ambiental en Almedinilla: Agenda 21, Ecoauditoría Participativa y Presupuestos Participativos.	1.100,00 €	825,00 €	20	20	15	15	15	10	95,0	2.688,58€	825,00 €	825,00 €
BELMEZ	Asociacionismo y Participación Ciudadana en Bémez.	3.600,00 €	2.641,46 €	20	20	10	15	12	0	77,0	2.179,17 €	2.179,17 €	2.641,46 €
CAÑETE DE LAS TORRES	IV Belén Viviente de Cañete de las Torres.	3.000,00 €	2.250,00 €	20	20	15	15	15	0	85,0	2.405,57 €	2.250,00 €	2.250,00 €
CARCABUEY	Escuela de Participación Ciudadana Carcabuey 2016.	2.000,00 €	1.500,00 €	20	18,5	15	15	12	0	80,5	2.27822 €	1.500,00 €	1.500,00 €
CARPIO (EL)	"Ponte en mi lugar" Aspectos Fundamentales de la Convivencia Colectiva.	4.000,00 €	3.000,00 €	15	15	10	15	10	0	65,0	1.839,56 €	1.839,56 €	2.229,81 €
DOÑA MENCIA	Jornadas de Formación Para el Tejido Asociativo.	1.960,00 €	1.470,00 €	15	10	12	15	0	0	52,0	1.471,64€	1.470,00 €	1.470,00 €
DOS TORRES	Participación Ciudadana Dos Torres 2016.	3.945,72 €	2.641,46 €	15	15	15	15	12	5	77,0	2.179,17 €	2.179,17 €	2.641,46 €
ENCINAS REALES	Programa de Participación Ciudadana.	3.000,00 €	2.000,00 €	12	11,5	10	15	10	0	58,5	1.65560 €	1.655,60 €	2.000,00 €
ESPEJO	Muestra de Usos, Costumbres y Tradiciones Populares.	3.000,00 €	2.229,81 €	15	15	15	15	5	0	65,0	1.839,56€	1.839,56 €	2.229,81 €
HORNACHUELOS	Curso de Formación y Potenciación del Tejido Asociativo en Hornachuelos.	4.199,66 €	3.000,00 €	20	18	15	15	0	0	68,0	1.924,46€	1.924,46 €	2.332,72 €
IZNÁJAR	I Encuentro Navideño de Asociaciones.	3.000,00 €	2.250,00 €	20	20	15	15	12	5	87,0	2.462,17 €	2.250,00 €	2.250,00 €
LUQUE	Encuentro Participativo de Asociaciones y Colectivos Locales y de la Provincia de Córdoba en Luque.	3.000,00 €	3.000,00 €	20	18	15	15	5	0	73,0	2.065,96€	2.065,96 €	2.250,00 €

ENTIDAD LOCAL	DENOMINACION DEL PROYECTO / ACTIVIDAD	PRESUP. TOTAL	SOLICITADO	A)	B)	C)	D)	E)	F)	PUNT.	PROPUESTA SUBVENC. POR PUNTOS	PROPUESTA CONFORME BASES	PROPUESTA DEFINITIVA PROR-3
MONTEMAYOR	" ULIA Participa".	3.000,00 €	2.250,00 €	15	18	15	15	12	0	75,0	2.122,56 €	2.122,56 €	2.250,00 €
MORILES	Campaña Informativa sobre los Presupuestos Participativos en Moriles 2016	3.000,00 €	2.250,00 €	18	16,5	15	15	0	0	64,5	1.825,41 €	1.825,41 €	2.212,66 €
PEDRO ABAD	Impulso de la Transparencia y Participación ciudadana en el Ámbito Local 2016.	6.000,00 €	3.000,00 €	18	15,5	15	15	5	0	68,5	1.938,61 €	1.938,61 €	2.349,87 €
VILLAFRANCA DE CÓRDOBA	La Participación Ciudadana como pilar Fundamental.	1.798,80 €	1.349,10 €	12	16,5	15	15	5	0	63,5	1.797,10 €	1.349,10 €	1.349,10 €
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	Encuentro Intergeneracional de Asociaciones y Colectivos de Villaviciosa de Córdoba 2016.	3.000,00 €	2.250,00 €	20	20	15	15	15	5	90,0	2.547,08 €	2.250,00 €	2.250,00 €
VISO (EL)	Experiencia de Participación y Voluntariado Intergeneracional.	1.025,83 €	923,25 €	10	13	15	15	0	0	53,0	1.499,95 €	923,25 €	923,25 €
SANTAELLA	La Montaña, 50 años participando en Común".	3.000,00 €	2.092,58 €	15	15	8	15	8	0	61,0	1.726,35 €	1.726,35 €	2.092,58 €
ALMODÓVAR DEL RÍO	Órgano Participativo: Mesa Redonda Almodóvar del Río 2020.	2.000,00 €	1.500,00 €	15	12	10	15	10	0	62,0	1.754,65 €	1.500,00 €	1.500,00 €
BENAMEJÍ	Semana del Melón 2016.	3.000,00 €	2.250,00 €	20	17,5	12	15	0	0	64,5	1.825,41 €	1.825,41 €	2.212,66 €
BUJALANCE	I Jornada de Convivencia "Gastronomía, Historia y Patrimonio".	1.900,00 €	1.425,00 €	10	13	12	15	0	0	50,0	1.415,04 €	1.415,04 €	1.425,00 €
CASTRO DEL RÍO	La Arqueología como Elemento Motivador en el Asociacionismo de la Localidad.	2.050,00 €	1.373,00 €	20	20	15	15	0	5	75,0	2.122,56 €	1.373,00 €	1.373,00 €
FERNÁN-NÚÑEZ	Plan Estratégico Participativo de Fernán Núñez.	4.000,00 €	3.000,00 €	20	20	15	15	15	10	95,0	2.688,58 €	2.688,58 €	3.000,00 €
HINOJOSA DEL DUQUE	" HINOJOSACTIVATE".	3.740,25 €	2.692,27 €	20	18,5	15	15	10	0	78,5	2.221,62 €	2.221,62 €	2.692,27 €
MONTORO	"III Belén Viviente de Montoro 2016".	3.500,00 €	2.625,00 €	18	18	15	15	8	0	74,0	2.094,26 €	2.094,26 €	2.538,54 €
NUEVA CARTEYA	Festival de Titeres.	3.800,00 €	2.850,00 €	20	13,5	15	15	5	0	68,5	1.938,61 €	1.938,61 €	2.349,87 €
POSADAS	"Entre Todos Construimos Futuro: Jornadas de Identidad Colectiva de Posadas".	4.000,00 €	3.000,00 €	20	20	15	15	15	10	95,0	2.688,58 €	2.688,58 €	3.000,00 €
VILLA DEL RÍO	Escuela de Participación Ciudadana.	4.000,00 €	3.000,00 €	20	20	15	15	15	0	85,0	2.405,57 €	2.405,57 €	2.915,89 €
VILLANUEVA DE CÓRDOBA	Cuidemos Nuestra Ciudad.	3.000,00 €	2.250,00 €	20	18,5	15	15	15	0	83,5	2.363,12 €	2.250,00 €	2.250,00 €
AGUILAR DE LA FRONTERA	Jornadas de Asociacionismo Participativo de Aguilar de la Frontera.	4.120,00 €	3.000,00 €	20	18,5	15	10	10	0	73,5	2.080,11 €	2.080,11 €	2.521,39 €
FUENTE PALMERA	Jornadas de Convivencia y Participación	2.667,70 €	2.000,00 €	18	15	15	10	5	0	63,0	1.782,95 €	1.782,95 €	2.000,00 €

ENTIDAD LOCAL	DENOMINACION DEL PROYECTO / ACTIVIDAD	PRESUP. TOTAL	SOLICITADO	A)	B)	C)	D)	E)	F)	PUNT.	PROPUES. SUBVENC. POR PUNTOS	PROPUESTA CONFORME BASES	PROPUES. DEFINITIVA PROR-3
	Ciudadana.												
BAENA	Feria de Participación Ciudadana y Sociedad Civil de Baena.	3.680,00 €	2.930,00 €	20	20	15	10	15	0	80,0	2.264,07 €	2.264,07 €	2.744,38 €
CARLOTA (LA)	Celebración Día de la Ciudadanía.	3.000,00 €	2.250,00 €	20	18,5	15	10	8	0	71,5	2.02351 €	2.023,51 €	2.250,00 €
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	Plan Juvenil de Participación Ciudadana de Peñarroya-Pueblonuevo. "Porque tu Opinión Cuenta, Participa".	4.000,00 €	3.000,00 €	20	20	15	10	15	10	90,0	2.547,08 €	2.547,08 €	3.000,00 €
POZOBLANCO	Promoción Actuac. para Fortalecimiento Sociedad Civil Democrática Pozoblancoense.	3.860,00 €	2.460,00 €	20	18,5	15	10	15	10	88,5	2.504,63 €	2.460,00 €	2.460,00 €
RUTE	Puesta en Valor del Tejido Asociativo de Rute.	3.200,00 €	2.400,00 €	20	20	15	10	10	0	75,0	2.122,56 €	2.122,56 €	2.400,00 €
CABRA	"Día de la Ciudad".	1.000,00 €	750,00 €	15	15	10	5	0	0	45,0	1.133,14 €	750,00 €	750,00 €
LUCENA	"Ideas que nos unen".	3.795,00 €	2.846,25 €	20	20	15	5	15	15	90,0	2.547,08 €	2.547,08 €	2.846,25 €
MONTILLA	La Noche Blanca de Montilla 2016.	7.939,82 €	3.000,00 €	20	20	15	5	15	5	80,0	2.264,07 €	2.264,07 €	2.744,38 €
PALMA DEL RÍO	"Día del Vecin@".	4.000,00 €	3.000,00 €	20	20	15	5	15	5	80,0	2.264,07 €	2.264,07 €	2.744,38 €
PRIEGO DE CÓRDOBA	Priego Participativo.	4.841,00 €	3.630,75 €	20	16	15	5	10	5	71,0	2.009,30 €	2.009,30 €	2.435,57 €
PUENTE GENIL	"Agora Infantil en Puente Genil. Participación Juvenil y Política Local".	5.445,00 €	3.000,00 €	20	20	15	5	15	15	90,0	2.547,08 €	2.547,08 €	3.000,00 €
TOTALES		198.371,26 €	137.901,19 €							4.593,5	129.859,54 €	116.211,08 €	129.992,53 €

EXCLUIDAS

ENTIDAD LOCAL	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
CARDEÑA	Inadmisión de la solicitud por extemporaneidad (Reg. Entrada Nº 1117, de 22 de junio). Causa exclusión base 9.
CONQUISTA	Ejecución Actividad abril 2017 (fuera periodo de aplicación convocatoria). Causa exclusión base 3
FUENTE OBEJUNA	"Manejando Emociones". Actividad cuyo objeto es exclusivamente materia propia de la Delegación de Igualdad. Causa exclusión Base 4.b)
MONTALBÁN DE CÓRDOBA	"IV Jornadas El Ajo y el Melón de Montalbán de Córdoba". Actividad que se ha acogido a la convocatoria del Programa de Concertación y Empleo con los Municipios 2016. Causa exclusión base 4.a) "

La Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes de julio, en votación

ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO 2016. Se pasar a tratar el expediente en cuestión, en el que obra, entre otros documentos, propuesta de la Diputada Delegada de Cooperación al Desarrollo, firmada el día 19 del mes de octubre en curso, que presenta la siguiente literalidad:

“PROPUESTA PARA APROBACIÓN POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO 2016

En fecha de 29 de septiembre de 2016 tiene lugar la Comisión de Valoración de la Convocatoria de Subvenciones de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2016, siendo la propuesta provisional de resolución publicada en tablón de anuncios electrónico a efectos de apertura del periodo de alegaciones por diez días. No han presentado alegaciones y ha sido fiscalizada por el Servicio de Intervención. Procede la aprobación por la Junta de Gobierno.

En el texto que sigue se especifican las valoraciones y las subvenciones que se otorgan en función de la concurrencia competitiva.

CONVOCATORIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO 2016					
MODALIDAD “I”					
Proyectos de Desarrollo de Organizaciones No Gubernamentales					
CÓDIGO	ENTIDAD	PROYECTO	Total Solicitado €	Total Concedido €	PUNTOS
CI16I.0001	O.N.G. Amigos De Ouzal	Centro de Bukavu Congo	5.000	-----	53
CI16I.0002	Maizca	Escuelas Campesinas con perspectiva de género para orientación en seguridad alimentaria y producción. Guatemala	17.420'84	17.420'84 Cap4: 17.120'84 Cap7: 300	79'50
CI16I.0004	Fundación Kirira	Construcción de tres aulas en escuelas de primaria de Kazimwa, Kantoroko y Kanthungu. Kenia.	25.817'06	Pasa a Modalidad II	
CI16I.0005	Asociación Por La Paz Y El Desarrollo	Fomentadas 6 cooperativas lideradas por 65 mujeres quechuas del área rural del departamento de Potosí. Bolivia.	39927	Cap7: 5.800	64
CI16I.0008	Manos Unidas	Promoción de la igualdad de oportunidades educativas, de participación de desarrollo profesional. Marruecos.	40000	No puntuable	
CI16I.0009	Asociación Paz Con Dignidad	Fortalecimiento de la resiliencia alimentaria y nutricional de los hogares más vulnerables de Kolda, Senegal.	40000	40.000 Cap4: 23.000 Cap7: 17.000	80
CI16I.0010	Asecop Asociación Europea de Cooperación con Palestina	Mejora de la formación profesional, la iniciativa emprendedora y la equidad de género para la inserción. Palestina	39920	Cap7: 18.700	66'5
CI16I.0011	Mujeres En Zona De Conflicto	Fortalecimiento de la Resiliencia de la población mediante la Mejora de la Gestión Sostenible y la c. Malí	39993	35.139 Cap4: 29.269 Cap7: 5.870	80
CI16I.0012	Asociacion Proyde	Mejorar las capacidades locales para el desarrollo económico y garantía de derechos básicos en Haití	32719	-----	59
CI16I.0013	Solidaridad Internacional-Andalucía	Fortalecimiento de capacidades y dinamización comunitaria en jóvenes y mujeres indígenas (RACCN) Nicaragua.	40000	-----	60
CI16I.0014	Fundación Prodean	Fortalecimiento de la Seguridad Alimentaria de familias campesinas cafetaleras de La Coipa-Perú	39707,56	-----	60
CI16I.0015	Asamblea De Cooperación Por La Paz	Mejorar el acceso, la disponibilidad, la estabilidad y la calidad de los alimentos para 212 familias. Senegal	40000	Cap7: 11.600	66'5
CI16I.0016	Ideas	Fortalecimiento socioeconómico de mujeres rurales en Khirbet Sir (Cisjordania, Palestina), para la mejora seguridad alimentaria.	40000	37.900 Cap4: 22.900 Cap7: 15.000	71'50
CI16I.0017	Asoc Infancia Sin Fronteras	Seguridad Alimentaria en 6 comunidades Quechuas y Aymaras del departamento de Potosí, Bolivia	30026,62	-----	53

CI16I.0018	Fundación Para la Promoción y Desarrollo de Bangassou	Construcción de tres aulas y dos despachos para la escuela de secundaria del colegio de samba (bangassou). Centroafrica.	33452,58	Cap7: 17.079'09	62
CI16I.0020	Aspa	Kawsari Kawsari: hacia una red de comunicadoras y comunicadores populares en la Amazonía Norte Ecuatoriana.	40000	-----	60
CI16I.0021	Fundación Social Universal	Mejora del acceso a servicios municipales diseñados para la defensa de los Derechos Humanos en Cusco. Perú	39975,19	39975'19 Cap4: 38.975'19 Cap7: 1.000	84'50
CI16I.0022	Fundación Hijos del Maíz	Desarrollo Ecológico y Solidario: Un Modelo de Comercio justo para garantizar la sostenibilidad económica. Perú.	39873,57	39.873'57 Cap4:35.422'38 Cap7: 4.451'19	70'50
CI16I.0023	Madre Coraje	Kallpachanakusun Warmakuna Rayku Fortaleciéndonos por Nuestros Niños y Niñas. Perú.	40000	No puntuable	
CI16I.0024	Fundación Internacional Aproni	Programa de intervención educativa en ribeira grande de santiago (Cidade Velha) - Cabo Verde	39407,1	-----	40
CI16I.0025	Asociación Videssur	Potenciar el proyecto de promoción de la mujer de Zway. Etiopía.	23085,4	-----	40
CI16I.0026	Fundación Europea Para la Cooperación Norte-	Empoderamiento sociolaboral de jóvenes rurales de Santchou. Fase iv. Reproducción e incubación en la cooperativa avícola. Camerún.	39938,1	39.438'1 Cap4: 1.581 Cap7: 37.857'1	70,5
CI16I.0029	APY Solidaridad En Acción	Respuestas comunitarias para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, niñas y niños. Perú.	39997	-----	60
CI16I.0030	Fundación Cop. Inter. Dr. Manuel Madrazo	Escolarización 430 menores mediante la Instalación y Equipamiento 1 Escuela Primaria en Chiherano. Congo.	40000	-----	52
CI16I.0031	DELWENDE al Servicio de la Vida	Mejora de la salud reproductiva de las mujeres de Atakpamé (Togo)	10000	-----	40
CI16I.0032	Cesal	Mejora de la calidad de la educación básica en el municipio de Fonds Verrettes. Haití.	39994,48	22.225,92 Cap4:6.130,6 Cap7: 16.095'32	67'5
CI16I.0033	Fundación Vicente Ferrer	Mejora del acceso a una educación secundaria pública de calidad para colectivos desfavorecidos fomentando equidad género. India.	25000	Cap7: 25.000	70'5
CI16I.0034	Fundación Entreculturas - Fe Y Alegría	Ampliación de infraestructura para la inclusión educativa de niñez con discapacidad. Ecuador.	39881,87	-----	52'5
CI16I.0036	Emartv Asociación Emisoras Andalucía	De la apropiación de la palabra al ejercicio de la ciudadanía. La Paz, Bolivia.	27044,5	27.044'5 Cap4:24.208'5 Cap7: 2.836	76
CI16I.0037	Batá Centro De Iniciativas Para Cooperación	Recuperación y fortalecimiento del patrimonio genético y la soberanía alimentaria en Bolivia	40000	40.000 Cap4:30.000 Cap7: 10.000	75
CI16I.0038	Promoción Claretiana Para El Desarrollo-Bética	Implementación de una granja lechera educativa en el cetha San José de Charaja. Tarija (Bolivia)	25724,69	25.724'69 Cap4:11.392'49 Cap7:14.332'20	71'5
CI16I.0039	El Mundo Y África Trabajan (El Mat)	Pescando Sueños. Camerún.	30360,98	Cap7: 17.079,09	62
CI16I.0040	Solidaridad, Educación, Desarrollo (Sed)	Potenciado Derecho a la Educación en Bouaké, Costa de Marfil.	39999,96	Pasa a Modalidad II	
CI16I.0041	Prosalus	Por una alimentación complementaria escolar de calidad promoviendo el desarrollo local. Potosí. Bolivia.	38853,6	Cap7: 10.000	64
CI16I.0042	Fundación Magtel	Creación de Oportunidades de Empleo para los Jóvenes de Chefchaouen en Energías Renovables. Marruecos.	39848,29	-----	56'5

MODALIDAD "II"					
Acciones De Ayuda Humanitaria De Organizaciones No Gubernamentales					
CÓDIGO	ENTIDAD	PROYECTO	Total Solicitado €	Total Concedido €	NTOS
CI16II.0001	O.N.G. Amigos de Ouzal	«Ayuda al Centro de Salud de Kabare, el Congo»	3000	Cap4: 3.000	60
CI16II.0002	Asociación Vida y Supervivencia	Alternativa fundamentalismo. Malí.	13348	Cap4: 3.500	60
CI16II.0003	Fundación Urafiki Humanitaria	Proyecto de prevención y apoyo a la población afectada por el sida en el valle de Mangola-Tanzania	12760	Cap4: 6.500	65
CI16II.0004	Fundación La Arruzafa	Asistencia oftalmológica, óptica y quirúrgica a la población de tsiroanomandidy.Madagascar	11533,58	Cap4: 6.420	65
CI16II.0005	Ong África Arco Iris	Campaña de vacunación contra la meningitis en Costa de Marfil año 2016	15000	Cap4: 3.500	60
CI16II.0006	Mujeres en Zona de Conflicto	Asegurar la subsistencia y aliviar el sufrimiento de la población de Gao en el marco de post conflicto. Malí.	17990,2	Cap4: 6.850	65

C116II.0007	ASECOP	Provisión humanitaria de servicios de Salud reproductiva e infantil en Tel Al Zaatar, Franja de Gaza. Palestina.	17910	Cap4: 14.747'5	65
C116II.0008	Fundación Rodat	Formación en el centro buen pastor. Costa de Marfil.	5860,39	Cap7: 5.860'39	65
C116II.0009	Fundación para la Promoción y Desarrollo de Bangassou	Proyecto para la adquisición de medicamentos en la diócesis de Bangassou. Centroáfrica.	3500	Cap4: 3.500	60
C116II.0011	Asamblea de Cooperación por la Paz	Acción humanitaria para la mejora del acceso al agua de calidad en comunidades de pastoreo más vulnerables. Palestina.	18000	18.000 Cap4: 7.398'5 Cap7: 10.601'5	75
C116II.0013	Brigadas Internacionales De Paz	Protección internacional de defensores y defensoras de la tierra y el medio ambiente en Guatemala.	18000	Cap4: 18.000	75
C116II.0014	Fundación Córdoba Club De Fútbol	Formación deportiva en los Campamentos de Refugiados Saharauis de Tindouf (Argelia)	1800000	-----	40
C116II.0015	Hermanidad de la Agonía	Ampliación de la unidad de desnutrición del hospital de karyangwe. Zimbabwe.	3727,83	Cap4: 3.500	60
C116II.00016	Asociación Paz Y Bien	Programa de Comedor Social para personas en situación de extrema pobreza anexo al Consultorio Médico. Guatemala.	10000	Cap4: 6.300	65
C116II.0017	Acansa	II Fase Rehabilitación escuela deporte "David Luque Navarro " y equipamiento material Deportivo. Sahara.	9425	6.525 Cap4: 2.275 Cap7: 4.250	65
C116II.0018	Asociación Matrioska-Fons Mellaria	Programa de acogida temporal de saneamiento de menores bielorrusos, "niños de chernobil". Córdoba.	8344	-----	40
C116II.0019	Bomberos Unidos Sin Fronteras (Busf)	Reducción vulnerabilidad mediante formación en rescate y salvamento en catástrofes naturales. Guatemala.	21340	18.000 Cap4: 11.310 Cap7: 6.690	75
C116II.0020 Viene de modalidad I	Fundación Kirira	Construcción de tres aulas en escuelas de primaria de Kazimwa, Kantoroko y Kanthungu, Kenia.	25.817'06	Cap7: 14.773	65
C116II.0021 Viene de modalidad I	Solidaridad, Educación, Desarrollo (Sed)	Potenciado Derecho a la Educación en Bouaké, Costa de Marfil.	39999,96	16.024'11 Cap4: 3.199 Cap7:12.825'11	65"

La Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad aprueba la propuesta transcrita, adoptando los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

8. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE PROGRAMAS SINGULARES DE CULTURA 2016. Seguidamente se pasa a tratar el expediente en cuestión, en el que obra, entre otros documentos, propuesta de la Diputada Delegada de Cultura, fechada el día 20 del mes de octubre en curso, en la que se vierten las siguientes consideraciones:

“El pasado día 27 de septiembre del 2016, se reunió la Comisión designada al efecto, para el estudio de los proyectos presentados a las Convocatorias de Subvenciones de Programas Singulares de Cultura 2016 y de Programas de Cultura a desarrollar por los Ayuntamientos de Municipios de entre veinte mil y cincuenta mil habitantes de la provincia de Córdoba 2016.

Visto el acta de la mencionada reunión, en la que se recogen los proyectos a subvencionar, así como aquellos que se desestiman, una vez finalizado el plazo de alegaciones y reformulaciones por parte de las entidades beneficiarias, se propone que, por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, se apruebe la propuesta definitiva, que quedará según se expresa en los siguientes términos:

Primero. Conceder las subvenciones que se indican, en la cuantía que se expresa, a los proyectos presentados por las Entidades Locales siguientes:

- En la Convocatoria de Subvenciones de Programas Singulares de Cultura 2016:

MUNICIPIO	PROYECTO	PRESUPUESTO	CONCEDIDO
AGUILAR DE LA FRONTERA	XIX Noche de la Media Luna	31.400,00 €	10.000,00 €
ALMEDINILLA	FESTUM IX JORNADAS IBERORROMANAS Mutatis Mutandis: Del paganismo al cristianismo	35.102,00 €	14.795,00 €
ALMODOVAR DEL RIO	VII ZOCO DE LA ENCANTA	11.271,99 €	5.635,99 €
AÑORA	CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA CRUZ	35.708,52 €	9.375,96 €
BENAMEJI	REPRESENTACION TEATRAL LA DUQUESA DE BENAMEJI	29.735,81 €	8.949,78 €
BUJALANCE	XIII JORNADAS CULTURALES POETA MARIO LOPEZ	8.833,07 €	4.416,53 €
CASTRO DEL RIO	XVI MUESTRA MUNICIPAL DE TEATRO	9.250,00 €	4.625,00 €
DOÑA MENCIA	VI Jornadas Recordando a Valera	2.052,00 €	1.000,00 €
DOS TORRES	XIV MUESTRA DE CINE RURAL DE DOS TORRES	12.000,00 €	6.000,00 €
E.L.A. DE FUENTE CARRETEROS	FOMENTO Y PUESTA EN VALOR DE LA "DANZA DE LOS LOCOS" Y EL "BAILE DEL OSO".	2.177,92 €	1.088,96 €
E.L.A. OCHAVILLO DEL RÍO	ENCUENTROS LITERARIOS A LA LUZ DE LA LUNA	1.800,00 €	900,00 €
ENCINAS REALES	VI NOCHE ENCANDILADA	13.005,00 €	6.502,50 €
FUENTE OBEJUNA	REPRESENTACION DE "FUENTE OVEJUNA" POR LOS VECINOS DE LA VILLA	104.200,00 €	21.000,00 €
FUENTE TOJAR	FUENTE-TOJAR TIERRA DE DANZANTES V. SAN ISIDRO	3.016,64 €	1.508,32 €
IZNAJAR	EL PASO 2016	12.000,00 €	5.000,00 €
LA RAMBLA	XIII FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA CIUDAD DE LA RAMBLA 2016	11.993,48 €	5.996,74 €
MONTEMAYOR	VI MONTEMAYOR MEDIEVAL	5.250,00 €	2.625,00 €
MONTORO	BARRIO A BARRIO (BaB)	26.305,38 €	6.823,17 €
MONTURQUE	VIII JORNADAS MUNDAMORTIS	12.000,00 €	6.000,00 €
VILLAHARTA	AGUOSTO16 Programa de difusión y puesta en valor de los Recursos Patrimoniales y Culturales de Vill	21.399,95 €	7.381,69 €
VILLANUEVA DEL DUQUE	XII VISITAS TEATRALIZADAS DE LOS RINCONES TÍPICOS DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA	12.000,00 €	6.000,00 €
CAÑETE DE LAS TORRES	CAÑETEANDO	16.335,00 €	4.900,50 €
CARCABUEY	JULIO CULTURAL 2016	5.000,00 €	1.500,00 €
LA CARLOTA	XV CERTAMEN NACIONAL DE SEVILLANAS VILLA DE LA CARLOTA 2016	14.240,00 €	4.072,00 €
LUQUE	IV FESTIVAL DE CANTE FLAMENCO Y COPLA DE LUQUE	6.050,00 €	1.815,00 €
NUEVA CARTEYA	XXXI Alcaparra Flamenca	2.190,00 €	657,00 €
PEDRO ABAD	ALSAMBALUS 2016 - ENCUENTRO NACIONAL DE BATUCADAS	12.000,00 €	3.600,00 €

TORRECAMPO	XVI CERTAMEN DE NARRATIVA CORTA "VILLA DE TORRECAMPO" Y XIV CERTAMEN DE CUENTO INFANTIL "VILLA DE TO	6.535,94 €	1.960,78 €
VILLA DEL RIO	VII FESTIVAL INTERNACIONAL DE PIANO GUADALQUIVIR MÚSICA DEL MUNDO	14.000,00 €	4.200,00 €

...///...

Segundo. Denegar las solicitudes siguientes de las entidades que se relacionan.

- En la Convocatoria de Subvenciones de Programas Singulares de Cultura 2016:

MUNICIPIO	PROYECTO	OBSERVACIONES
BAENA	XXXI Jornadas Nacionales de Exaltación del Tambor y el Bombo - Tamborada nacional	Incumplimiento Base Sexta
EL CARPIO	SALON DE LAS VANIDADES EDICION VI	Incumplimiento Base Primera
ESPEJO	SPECULA 2016	Incumplimiento Base Primera
FUENTE PALMERA	IV TITIRICOLONIA	Incumplimiento Base Sexta
MONTALBAN DE CORDOBA	NOCHE DEL AJO BLANCO	Incumplimiento Base Sexta
VILLAFRANCA	SEÑALIZACIÓN DE LA RUTA CULTURAL E HISTÓRICA DE VILLAFRANCA DE CÓRDOBA EN LA EDAD MODERNA	Incumplimiento Base Sexta"

La Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta en los términos reflejados anteriormente, adoptando los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

9. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE PROGRAMAS DE CULTURA A DESARROLLAR POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DE ENTRE VEINTE MIL Y CINCUENTA MIL HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2016. Se da cuenta del expediente en cuestión, en el que obra, entre otros documentos, propuesta de la Diputada Delegada de Cultura, fechada el día 20 del mes de octubre en curso, en la que se vierten las siguientes consideraciones:

“El pasado día 27 de septiembre del 2016, se reunió la Comisión designada al efecto, para el estudio de los proyectos presentados a las Convocatorias de Subvenciones de Programas Singulares de Cultura 2016 y de Programas de Cultura a desarrollar por los Ayuntamientos de Municipios de entre veinte mil y cincuenta mil habitantes de la provincia de Córdoba 2016.

Visto el acta de la mencionada reunión, en la que se recogen los proyectos a subvencionar, así como aquellos que se desestiman, una vez finalizado el plazo de alegaciones y reformulaciones por parte de las entidades beneficiarias, se propone que, por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, se apruebe la propuesta definitiva, que quedará según se expresa en los siguientes términos:

Primero. Conceder las subvenciones que se indican, en la cuantía que se expresa, a los proyectos presentados por las Entidades Locales siguientes:

...///...

- En la Convocatoria de Subvenciones de Programas de Cultura a desarrollar por los Ayuntamientos de Municipios de entre veinte mil y cincuenta mil habitantes de la provincia de Córdoba 2016:

MUNICIPIO	PROYECTO	PRESUPUESTO	CONCEDIDO
CABRA	21 CERTAMENT DE CREACIÓN AUDIOVISUAL	23.000,00 €	11.500,00 €
LUCENA	XIX SEMANA DEL TEATRO CIUDAD DE LUCENA	44.303,00 €	16.000,00 €
MONTILLA	42 "EDICION FESTIVAL CATA FLAMENCA"	30.423,62 €	15.211,81 €
PALMA DEL RÍO	PALMA, FERIA DE TEATRO EN EL SUR + TITIRIPALMA	46.535,71 €	15.000,00 €
PRIEGO DE CÓRDOBA	69 EDICIÓN DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA, TEATRO Y DANZA	55.000,00 €	12.000,00 €
PUENTE GENIL	50 ANIVERSARIO DEL FESTIVAL DE CANTE GRANDE "FOSFORITO" DE PUENTE GENIL	52.272,00 €	15.517,17 €

La Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta en los términos reflejados anteriormente, adoptando, en consecuencia, el acuerdo que en la misma se someten a su consideración.

10. RESOLUCIÓN ALEGACIONES AL EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES

..... Se da cuenta del expediente epigrafiado, en el que obra informe emitido desde el Departamento de Cooperación al Desarrollo, de 7 de septiembre de 2015, que presenta el siguiente tenor literal:

.....

La Oficina de Cooperación realiza informe al respecto con fecha de 21 de julio de 2016 y el Servicio de Intervención hace lo propio por escrito de 29 de julio de 2016.

Ambos informes no aceptan las dos primeras alegaciones del citado Ayuntamiento. La tercera si es aceptada en el informe de Cooperación Internacional dando razones en derecho para ello, no así por el Servicio de Intervención, aunque no da razones para refutar en derecho el razonamiento jurídico aportado, limitándose a repetir que no son válidas a efectos de justificación tal y como se expreso en el informe de control. No entra siquiera en el fondo jurídico de la alegación e informe, de ahí que sea pertinente proponer la discrepancia a esta Junta de Gobierno.

En su consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno RESOLVER lo siguiente:

Primero.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria el pago en periodo voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haberse hecho efectiva la deuda determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y los recargos del periodo ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria.

Tercero. Notifíquese la resolución al interesado”

Igualmente, obra en el expediente informe de la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente y del Sr. Interventor de Fondos de la Corporación, en el que se manifiesta lo siguiente:

“Con fecha 22 de julio de 2016 se recibe en el Servicio de Intervención Informe de valoración del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, a las alegaciones efectuadas por los beneficiarios al control financiero de subvenciones concedidas a entidades locales abonadas en el ejercicio 2012.

En este Informe se analizan las alegaciones y documentación complementaria presentada por los Ayuntamientos y otras entidades locales una vez que se acordó inicio de expediente de reintegro de la Junta de Gobierno de 13 de mayo de 2016 derivado del resultado del procedimiento de control financiero a EELL de las subvenciones abonadas en el ejercicio 2012.

Este informe de reintegro se emite en virtud del artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 99 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

Se van a analizar y expresar la opinión sobre el Informe de Valoración del Órgano Gestor de forma breve. Concluyendo con la propuesta del importe a reintegrar en su caso.

A. ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES CONCRETOS POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES LOCALES.

.....

No obstante estima la tercera alegación, cuestión con la que no estamos de acuerdo en estimarla por diversos motivos:

- Inicialmente el Ayuntamiento en el control financiero presenta una serie de recibos de monitoraje que no son válidos a efectos de justificación tal y como se expuso en el informe de control.

- Con fecha 20 de julio de 2016 como esos recibos no se aceptaron como válidos, el Ayuntamiento presenta las nóminas del técnico de juventud de todo el año 2011.

- En este caso concreto, hay que atender al Art. 97.2 del RD 887/2006, de 21 de julio de desarrollo de la Ley General de subvenciones y no aceptar esta documentación.

- Por otro lado, no se puede aceptar que una documentación para justificar un concepto del Proyecto, monitoraje que no se ha aceptado por no ser adecuada formalmente en el expediente de reintegro se cambie por otra distinta (nóminas trabajador de plantilla).

Por lo tanto, conforme lo expuesto anteriormente procede el expediente de reintegro.

- Importe: 3.000,00 € (a esta cantidad habrá que sumar los intereses de demora devengados).

- Motivo:

1. Incumplimiento del Proyecto. (Art. 37.1b LGS).
2. justificación defectuosa. (Art. 37.1.c)”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

11. DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA DE 214 BECAS PARA MUJERES PROFESIONALES DESEMPLEADAS DE CÓRDOBA Y PROVINCIA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE INGLES NIVEL B1 DURANTE EL AÑO 2014/2015. Dentro de este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

11.1. DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A.....

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

.....

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno, declarar la pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida a por importe de 600,00 €, en la Convocatoria de 214 Becas de la Delegación de Igualdad y Mujer para Mujeres Profesionales Desempleadas de Córdoba y Provincia para realizar estudios de Ingles Nivel B1 durante el año 2014/2015; por la no adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención, así como por incumplimiento de la obligación de justificación, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento.

.....

11.2. DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A.....

.....

En el citado requerimiento se informa a la beneficiaria, que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en este caso, factura que acredite el abono del curso de inglés nivel B1 realizado, junto con un informe o certificado expedido por el Centro de Enseñanza o Academia, de asistencia con regularidad o aprovechamiento en caso de formación on line, de conformidad con la Base 13 reguladora de la convocatoria y artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención.

.....

El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, establece que “el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 13 de la Convocatoria, “(...) La documentación justificativa deberá ser presentada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada (...)”.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1.b) y 1.c) del mencionado artículo: “Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención”, e “Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

.....

Noveno. Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno:

PRIMERO: Declarar la pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida a, por importe de 600,00 €, en la Convocatoria de 214 Becas de la Delegación de Igualdad y Mujer para Mujeres Profesionales Desempleadas de Córdoba y Provincia para realizar estudios de Inglés Nivel B1 durante el año 2014/2015; por la no adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención, así como por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento.

SEGUNDO:

11.3. DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A.....

.....

Tercero. Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se

cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 20 de junio de 2016 y constancia de notificación a la interesada en fecha de 27 de junio del mismo año.

En el citado requerimiento se informa a la beneficiaria, que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en este caso, factura que acredite el abono del curso de inglés nivel B1 realizado, junto con un informe o certificado expedido por el Centro de Enseñanza o Academia, de asistencia con regularidad o aprovechamiento en caso de formación on line, de conformidad con la Base 13 reguladora de la convocatoria y artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención.

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

.....

Séptimo. El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Octavo. Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno, declarar la pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida a Dña. M^a Teresa Calderón Rodríguez por importe de 600,00 €, en la Convocatoria de 214 Becas de la Delegación de Igualdad y Mujer para Mujeres Profesionales Desempleadas de Córdoba y Provincia para realizar estudios de Inglés Nivel B1 durante el año 2014/2015; por la no adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención, así como por incumplimiento de la obligación de justificación, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento.”

.....

11.4. DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA

11.5.

.....

Tercero. Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 20 de junio de 2016 y constancia de notificación a la interesada en fecha de 25 de junio del mismo año.

En el citado requerimiento se informa a la beneficiaria, que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en este caso, factura que acredite el abono del curso de inglés nivel B1 realizado, junto con un informe o certificado expedido por el Centro de Enseñanza o Academia, de asistencia con regularidad o

aprovechamiento en caso de formación on line, de conformidad con la Base 13 reguladora de la convocatoria y artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención.

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

.....

Séptimo. El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Octavo. Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno, declarar la pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida a Dña. Sandra Crespo Molina por importe de 600,00 €, en la Convocatoria de 214 Becas de la Delegación de Igualdad y Mujer para Mujeres Profesionales Desempleadas de Córdoba y Provincia para realizar estudios de Ingles Nivel B1 durante el año 2014/2015; por la no adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención, así como por incumplimiento de la obligación de justificación, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento.”

.....

**DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN
CONCEDIDA**

.....

Segundo. Teniendo en consideración el plazo de realización de la actividad subvencionada, así como lo señalado en la Base 13 de la Convocatoria, procedía la justificación por la beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. La beneficiaria no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

.....

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1.b) y 1.c) del mencionado artículo: “Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención”, e “Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

.....

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno, declarar la pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida a por importe de 600,00 €, en la Convocatoria de 214 Becas de la Delegación de Igualdad y Mujer para Mujeres Profesionales Desempleadas de Córdoba y Provincia para realizar estudios de Inglés Nivel B1 durante el año 2014/2015; por la no adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención, así como por incumplimiento de la obligación de justificación, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento.”

.....

12. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA PARA LA PROMOCIÓN DE PROGRAMAS DEPORTIVOS. A la vista del expediente epigrafiado, se da cuenta de informe del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 5 del mes de octubre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“Examinado el Expediente sobre un Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se emite el siguiente informe:

PRIMERO. En el expediente consta la Orden de Inicio del Sr. Diputado Delegado de Juventud y Deportes, Don Martín Torralbo Luque, firmada el 22 de septiembre de 2016, donde se especifica la Aplicación Presupuestaria 560.3412.46900 denominada “Conv. IMD Córdoba: Programas Deportivos”, con cargo a la cual se imputaría el compromiso de gasto, que ascendería a la suma de 150.000 €.

SEGUNDO. La subvención se otorgaría al Instituto Municipal de Deportes de Córdoba para la celebración de Programas deportivos. El Proyecto tiene un presupuesto total de 210.000 €, la Diputación subvencionaría la cantidad de 150.000 € y el resto, consistente en la cantidad de 60.000 €, sería aportado por la Entidad beneficiaria.

A juicio del que suscribe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre o en normas administrativas especiales.

Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y declara expresamente estar al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 246, de fecha 31-12-2010).

TERCERO. Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación está legitimada en virtud de lo previsto en el artículo 36, apartado d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2.010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

CUARTO. Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b), que establece en su artículo 8.3.a), que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Asimismo, el artículo 2.1 del mencionado texto legal dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

De otro lado, el artículo 22.2 LGS regula tres formas excepcionales de conceder subvenciones de forma directa, entre las que se encuentran (Art.22.2.a) “Las previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales.....” Esta misma posibilidad es recogida igualmente en la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para 2.016 que hace una remisión general al artículo 22.2 de la LGS.

En definitiva, se tramita como una subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General, en la Aplicación Presupuestaria correspondiente, y cumple, con ello, lo dispuesto en la Base 27 de ejecución del Presupuesto de la Corporación en la que se señala en su primer párrafo que “Se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto”.

Asimismo, añade en el segundo párrafo que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”. Hay que señalar que estos dos párrafos se han introducido en la Base 27 de conformidad con la modificación efectuada en el artículo 22.2 de la L.G.S por la Ley 17/2.012, de 27 de diciembre; de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2.013.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente.

Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión del técnico que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

QUINTO. Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, deberá acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

SEXTO. En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo; y en la Base 27 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2016). De igual modo se ha establecido un órgano de seguimiento del Convenio con carácter potestativo, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que si bien se refiere a los Convenios Colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas, a falta de regulación expresa de otro tipo de Convenios de Colaboración, podemos entenderlo aplicable por analogía.

Por otra parte, conforme a la Base 27, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo.

SÉPTIMO. Por Decreto de la Presidencia de 8 de julio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €, por lo que al tener este Convenio un compromiso de gasto de 150.000 €, le corresponde a la misma su aprobación.

OCTAVO. Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.”

Igualmente, se da cuenta de propuesta que eleva a la Junta de Gobierno el diputado Delegado de Juventud y Deportes, del siguiente tenor:

“D. Martín Torralbo Luque, Diputado Delegado de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba.

EXPONE:

PRIMERO. Que es mi intención, el promocionar el mayor número de deportes posibles en nuestra provincia, a través de diferentes programas de actuación y de convenios entre instituciones vinculadas a la materia deportiva, así como el seguir apoyando al deporte existente en nuestra provincia.

SEGUNDO. Por ello y una vez reunidos con el Instituto Municipal de Deportes de Córdoba en relación a la promoción de distintos Programas deportivos; es intención de la Delegación de Juventud y Deportes apoyar esta iniciativa a través de un convenio de colaboración.

TERCERO. Que teniendo en cuenta la referencia que el citado Instituto tiene dentro del deporte en nuestra capital y la adecuación y compatibilidad que tienen los objetivos que se persiguen en materia de promoción deportiva, con las competencias que tiene la Diputación de Córdoba y que desarrolla a través de su Departamento de Juventud y Deportes, cuya máxima responsabilidad ostento.

PROPONE:

PRIMERO. Se apruebe el texto del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Instituto Municipal de Deportes de Córdoba para la promoción de Programas Deportivos, por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Corporación.

SEGUNDO. Se subvencione con cargo a la partida 560.3412.46900 del Presupuesto de Deportes de la Delegación de Juventud y Deportes para este año 2016, la cantidad global de 150.000,00 €, para la ejecución del mencionado Convenio”

A la vista de lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Instituto Municipal de Deportes de Córdoba para la promoción de Programas Deportivo, que obra en el expediente.

SEGUNDO. Subvencionar con cargo a la partida 560.3412.46900 del Presupuesto de Deportes de la Delegación de Juventud y Deportes para este año 2016, la cantidad global de 150.000,00 €, para la ejecución del mencionado Convenio.

13. ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINHAP) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. Se pasa a conocer informe de la Jefa del Departamento de de Modernización y Administración Electrónica, firmado digitalmente el día 21 del mes de octubre en curso, que se transcribe a continuación:

“Antecedentes de Hecho

Con fecha 12 de septiembre se recibe en esta Diputación información de la Dirección General de Política Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública sobre dicho convenio.

Con fecha 19 de septiembre se envía a dicha Dirección General un escrito del presidente de la Diputación de Córdoba informándole de la necesidad de adhesión a dicho convenio por parte de esta institución a fin de poder poner en marcha todos los mecanismos necesarios para la implantación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Con fecha 11 de octubre se recibe mail de la Dirección General de Política Digital informando de que no es necesario aprobar el Protocolo, ya que la carta enviada por la Diputación de Córdoba el día 19 de septiembre es requisito suficiente para mandar el convenio para su aprobación.

No obstante, se aprueba con fecha 18 de octubre de 2016 el Protocolo de Adhesión correspondiente.

Fundamentos de Derecho

Con fecha 11 de mayo de 2016 y publicado en BOE nº 140, de fecha 10 de junio de 2016, se suscribe Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica.

Según Resolución de 13 de mayo de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, autoriza a la Administración General y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma a celebrar Convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.1 de la citada Ley.

En la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común se especifica que para cumplir con lo previsto en materia de registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, archivo electrónico único, plataforma de intermediación de datos y punto de acceso general electrónico de la Administración, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán adherirse voluntariamente y a través de medios electrónicos a las plataformas y registros establecidos al efecto por la Administración General del Estado.

Según artículo 155.3 la Administración General del Estado, las Administraciones Autonómicas y las Entidades Locales, adoptarán las medidas necesarias e incorporarán en sus respectivos ámbitos las tecnologías precisas para posibilitar la interconexión de sus redes con el fin de crear una red de comunicaciones que interconecte los sistemas de información de las Administraciones Públicas y permita el intercambio de información y servicios entre las mismas, así como la interconexión con las redes de las instituciones de la Unión Europea y de otros Estados Miembros.

Tal y como se expone en el artículo 157.3 “Las Administraciones Públicas... deberán consultar en el directorio general de aplicaciones, dependiente de la Administración General del Estado, si existen soluciones disponibles para su reutilización, que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades, mejoras o actualizaciones que se pretenden cubrir, y siempre que los requisitos tecnológicos de interoperabilidad y seguridad así lo permitan. .../... En el caso de existir una solución disponible para su reutilización total o parcial, las Administraciones Públicas estarán obligadas en su caso...”

Impacto Económico

Dicha prestación mutua de soluciones tecnológicas básicas se llevará a cabo realizándose sin contraprestación económica. La suscripción del presente Convenio, permitirá a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía asumir una serie de obligaciones respecto al aprovechamiento común de las soluciones básicas objeto del mismo.

Necesidad - Oportunidad

Con la aprobación de este Convenio se permitirá el acceso a las herramientas tecnológicas de la DTIC (iDigitaliza-t). Permitirá también el acceso por parte de EPRINSA, a los entornos de pruebas y preproducción, lo que agilizará posteriormente la puesta en marcha de las aplicaciones correspondientes.

La Diputación podrá además prestar los servicios de administración electrónica a otras Entidades Locales.

Se trata de un instrumento útil ya que por un lado incorpora las novedades en materia digital de las Leyes 39/2015 y Ley 40/2015 en lo referente al procedimiento administrativo así como en las relaciones interadministrativas y con la ciudadanía a través de la tecnología y, por otro lado, pone a disposición de las Entidades locales las herramientas tecnológicas de la DTIC para facilitar el cumplimiento de las nuevas obligaciones en materia de Administración electrónica y garantizar un buen servicio a la ciudadanía.

Conclusiones

En cumplimiento de los arts 155 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de la Disp. Adic. Segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se hace necesaria la firma de dicho convenio.

En base a todo lo anterior y habiendo estudiado, la Unidad de Modernización y Admón. Electrónica este convenio, se informa favorablemente sobre el mismo y se solicita al órgano competente la aprobación del mismo.”

En el expediente obra, igualmente, propuesta del Diputado Delegado de Comunicación y Nuevas Tecnologías, que presenta las siguientes consideraciones:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO SOBRE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINHAP) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. Con fecha 12 de septiembre se recibe en esta Diputación información de la Dirección General de Política Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública sobre dicho convenio.

SEGUNDO. Con fecha 19 de septiembre se envía a dicha Dirección General un escrito del Presidente de la Diputación de Córdoba informándole de la necesidad de adhesión a dicho convenio por parte de esta institución a fin de poder poner en marcha todos los mecanismos necesarios para la implantación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Con fecha 11 de octubre se recibe el Convenio para su aprobación por parte de la Dirección General de Política Digital de la Junta de Andalucía.

CUARTO. En Pleno ordinario del día 18 de octubre se aprueba el Protocolo de Adhesión al mismo.”

En armonía con todo lo anterior, y con lo que se propone en la propuesta de referencia, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la Prestación Mutua de Soluciones Básicas de Administración Electrónica y la Diputación Provincial de Córdoba, que se adjunta al presente como Anexo.

SEGUNDO. Dar traslado a la Dirección General de Política Digital de la Junta de Andalucía.

TERCERO. Autorizar al Presidente para la firma de dicho Convenio y cuantos trámites sean necesarios al respecto.

ANEXO

“ACUERDO DE ADHESIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINHAP) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE FECHA 11 DE MAYO DE 2016

En Sevilla, a ____ de _____ de ____

REUNIDOS

De una parte la Excma. Sra. doña María Jesús Montero Cuadrado, Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía en virtud del nombramiento efectuado mediante Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, de conformidad con las competencias que le atribuye el Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y según lo dispuesto en materia de convenios de colaboración en el artículo 9.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de otra parte el Ilmo. Sr. don Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba en virtud del nombramiento efectuado en la sesión constitutiva de dicha Corporación de fecha 25 de junio de 2015 y actuando en representación de la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Reconociendo ambas partes la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Acuerdo y en su virtud

EXPONEN

1. Que de acuerdo con el Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a la misma le corresponde el impulso de la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las diferentes Administraciones Públicas de Andalucía para el desarrollo de los servicios telemáticos ofertados a la ciudadanía, basados en el desarrollo y aplicación efectiva de los principios de equidad, interoperabilidad y proporcionalidad digital, mediante el uso intensivo de la Administración electrónica.

2. Que la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los artículos 3.j) y 8 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas.

3. Que con fecha 11 de mayo de 2016 se ha formalizado el Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 110 de 10 de junio de ese mismo año, mediante Resolución de 2 de junio de 2016, de la Dirección General de Política Digital.

4. Que este Convenio constituye un medio para avanzar con rapidez y eficacia en el desarrollo de la Administración electrónica para dar efectivo cumplimiento a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, que obliga a todas las Administraciones Públicas a posibilitar a los ciudadanos la relación electrónica con cualquiera de ellas, así como al funcionamiento electrónico de los procedimientos y las relaciones con la ciudadanía y las Administraciones Públicas dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Con la finalidad de que las Entidades Locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía sean partícipes de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica acordadas en el Convenio, así como las que se acuerden en el futuro, el Convenio establece que dichas Entidades Locales puedan adherirse al mismo mediante Acuerdo suscrito al efecto por cada Entidad Local. El Acuerdo garantizará el acceso y derecho de uso de las funcionalidades de todas o algunas de las soluciones anteriormente relacionadas, así como el cumplimiento por parte de las Entidades Locales de las obligaciones correspondientes contenidas en el Convenio.

6. Que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio de sus competencias y para garantizar los derechos reconocidos a la ciudadanía en la normativa básica sobre procedimiento administrativo, requiere la aplicación de las tecnologías de la Información para el impulso, desarrollo e implantación de servicios electrónicos en línea, en beneficio de la ciudadanía y las empresas y que para avanzar con rapidez y eficacia en el desarrollo de la Administración electrónica precisa contar a la mayor brevedad posible con el conjunto de soluciones tecnológicas de administración electrónica incluidas en el citado Convenio.

Por todo ello, las partes firmantes suscriben este Acuerdo con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

La Excm. Diputación Provincial de Córdoba se adhiere al Convenio de colaboración de fecha 11 de mayo de 2016 entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica y podrá acceder a las mismas y utilizarlas, así como a las que las actualicen o sustituyan en el futuro.

Segunda. Obligaciones generales de la Entidad Local

Con carácter general la Excm. Diputación Provincial de Córdoba asume las obligaciones especificadas en la cláusula quinta del Convenio, exceptuándose la i) y la xi).

Tercera. Obligaciones específicas de la Entidad Local

1. Con carácter específico respecto al acceso y a la utilización de cada una de las soluciones tecnológicas incluidas en el Convenio, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba asume las obligaciones especificadas en la cláusula sexta del Convenio, exceptuándose la i).

2. Asimismo, para la intermediación de datos entre Administraciones Públicas asignará un responsable del uso del servicio que determinará las condiciones y normas aplicables a

usuarios y aplicaciones.

Cuarta. Régimen económico

Este Acuerdo no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Quinta. Plazo de duración y efectos

El presente Acuerdo de adhesión comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá la duración establecida en la cláusula novena del Convenio de colaboración de fecha 11 de mayo de 2016.

Sexta. Denuncia del Acuerdo de adhesión

La denuncia de este Acuerdo podrá realizarse por mutuo acuerdo de las partes o en caso de incumplimiento de las obligaciones generales y específicas de una parte. La vigencia del Acuerdo finalizará a los tres meses de realizada la denuncia.

Séptima. Comunicación a la Administración General del Estado

La Junta de Andalucía informará de la suscripción de este Acuerdo de adhesión a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Y en prueba de cuanto antecede, las partes suscriben este Acuerdo en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
María Jesús Montero Cuadrado

EL PRESIDENTE DE LA EXCMA.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA
Antonio Ruiz Cruz”

14. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA FLOTA DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE CÓRDOBA. Seguidamente se pasa a tratar el expediente en cuestión, en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura de Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 20 del mes de octubre en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Primero. El artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 16 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TR/LCSP), dispone que “los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”, añadiendo que “a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”. En este sentido, en la documentación preparatoria del expediente se justifica la necesidad e idoneidad del contrato.

Segundo. Este contrato está dentro de los comprendidos en el artículo 9.3.a) del TR/LCSP; considerándose contrato de suministro. En concreto, se trata un supuesto de adquisición de bienes muebles.

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 la misma se aplica a las contrataciones cuyo valor estimado, sea igual o superior a los 209.000 euros

Por su parte el artículo 15.1.b) del TR/LCSP (actualizada la cuantía por Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre), establece que aquellos contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000,00 €, están sujetos a regulación armonizada.

En el presente caso nos encontramos ante un contrato de suministro cuya valor estimado asciende a la cantidad de 330.578,51 €, pudiendo concluir, en consecuencia que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada.

Tercero. Como actuación preparatoria, y al igual que a todo contrato celebrado por parte de las Administraciones públicas (artículo 109 TR/LCSP), se requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22, antes transcrito.

En el apartado 3 del artículo 109 se dispone que al expediente se incorporará el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Cuarto. El contrato objeto del presente expediente no superará, la cantidad de 330.578,51 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 69.421,49 €, por lo que el importe total asciende a 400.000,00 €.

Quinto. El artículo 88 del TR/LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, añadiendo que en el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. Añade el artículo que, en el caso de haberse previsto modificaciones al contrato, su importe se tendrá en cuenta a efectos de calcular el valor estimado. Por la naturaleza de este contrato, es evidente que no procede acordar prórroga del mismo. En cuanto a la posibilidad de modificaciones del contrato, no se prevén en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En consecuencia, teniendo en cuenta que el presupuesto máximo del contrato, IVA excluido, es de 330.578,51 €, el valor estimado del contrato, es de 330.578,51 €.

Sexto. Dispone el artículo 138 del TR/LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

Respecto de los contratos de suministro, podrá seguirse el procedimiento negociado en los supuestos enumerados en los artículos 170 y 173. Dado que en la presente contratación no nos encontramos con ninguno de los supuestos que contempla la Ley para que pueda seguirse el procedimiento negociado, debemos seguir el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

Séptimo. En el Anexo número 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares se especifican los criterios de valoración de las ofertas, vinculados directamente al objeto del contrato, de acuerdo con lo exigido en el artículo 150.1

TR/LCSP, otorgándose exclusividad a aquellos que hacen referencia a características que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.

Octavo. De conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TR/LCS los procedimientos para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas deberán anunciarse en el “Boletín Oficial del Estado”. No obstante, cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada (como es el caso que nos ocupa), deberá publicarse, además en el “Diario Oficial de la Unión Europea”. Asimismo, el anuncio de licitación se publicará en el Perfil del Contratante de la Diputación Provincial. Los plazos para presentación de proposiciones no serán inferiores a los establecidos en el artículo 159.1 TR/LCSP que establece que:” En procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a cincuenta y dos días, contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea. Este plazo podrá reducirse en cinco días cuando se ofrezca acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria (...) Los plazos señalados en los dos párrafos anteriores podrán reducirse en siete días cuando los anuncios se preparen y envíen por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Esta reducción podrá adicionarse, en su caso, a la de cinco días prevista en el inciso final del primer párrafo”.

En el procedimiento que nos ocupa, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a cuarenta días, dado que se aplican las reducciones en cinco y siete días a que hace referencia el artículo 159 TR/LCSP.

Noveno. Por parte del Departamento de Régimen Interior se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del suministro de cuatro vehículos mixtos ligeros contraincendios y de rescate para el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba, que incluye los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el TR/LCSP y demás normas de aplicación, habiéndose, a su vez redactado, por el Jefe del Departamento de Empleo y Protección Civil en colaboración con el Director Técnico del Consorcio antes citado, el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Décimo. El contrato objeto del presente expediente no superará la cantidad de 330.578,51 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 69.421,49 €, por lo que el importe total asciende a 400.000,00 €, existiendo para esta contratación crédito suficiente en la partida presupuestaria 520.1361.62400, nº de operación del RC 22016036244, de fecha 21/09/16 del presupuesto de 2016, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización.

Undécimo. De acuerdo con la disposición adicional segunda TR/LCSP, apartado 7, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Por su parte, el apartado 1 de esa disposición adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso. No obstante, la competencia para la aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por la Presidenta mediante Decreto de 7 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones distintas a las de obras cuando su importe exceda de 120.000 €, como es el que nos ocupa.

Duodécimo. Por último, el artículo 110.1 TR/LCSP señala que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no viene al caso.

Decimotercero. Conforme a lo establecido en el artículo 40.1 a) TR/LCSP, el presente contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo.”

En armonía con lo anteriormente expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención de la Corporación, la Junta de Gobierno, haciendo uso, de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, que se tramitará de forma ordinaria y se adjudicará mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación del suministro de cuatro vehículos mixtos ligeros contra incendios y de rescate para el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba, así como, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que regirán dicha contratación, que quedan incorporados al expediente.

SEGUNDO. Aprobar el gasto que origina la presente contratación que asciende a la cantidad 330.578,51 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 69.421,49 €, por lo que el importe total asciende a 400.000,00 €.

TERCERO. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, y publicar el anuncio de la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, en el Boletín Oficial del Estado, en el Perfil del Contratante de esta Diputación Provincial de Córdoba y en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TR/LCSP.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se da cuenta de los asuntos que, con carácter de urgencia, se someten a esta Junta de Gobierno:

URGENCIA A. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE ENTRENAMIENTO Y ASESORAMIENTO EMPRESARIAL DEL PROGRAMA DE "E-ESCUELA DE EMPRESAS" EN LA PROVINCIA POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.- Se da cuenta de escrito de la Adjunta a la Jefatura de Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, de 25 del mes de octubre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“En relación con el expediente 93/16, GEX 15391/16, relativo a la contratación del servicio de consultoría para el desarrollo de acciones de entrenamiento y asesoramiento empresarial del programa de "e-escuela de empresas" en la provincia por la Diputación Provincial de Córdoba, se solicita la inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno, que se celebrará el día 25 de octubre del año en curso, del siguiente punto: “Aprobación del expediente y del gasto para la contratación del servicio de consultoría para el desarrollo de acciones de entrenamiento y asesoramiento empresarial del programa de "e-escuela de empresas" en la provincia

por la Diputación Provincial de Córdoba”, debido al plazo de duración del procedimiento de adjudicación del contrato y el tiempo que resta para la ejecución del presupuesto vigente.”

Previa especial declaración de urgencia justificada en los motivos que se esgrimen en el escrito transcrito anteriormente, y acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los 9 Sres./as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Igualmente obra en le expediente informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura de Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 21 del mes de octubre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“Visto el informe-propuesta remitido por el Jefe del Departamento de Empleo y Protección Civil, con el conforme de la Diputada Delegada de Empleo y Desarrollo Económico de esta Corporación, relativo a la contratación de servicio de consultoría para el desarrollo de acciones de entrenamiento y asesoramiento empresarial del programa de “e-escuela de empresas” en la provincia por la Diputación Provincial de Córdoba, por la adjunta Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, que suscribe, se emite el siguiente informe:

Primero. El artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo TRLCSP); dispone que “los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”, añadiendo que “a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”. En este sentido, en el escrito del Jefe del Departamento de Juventud y Deportes se justifica la necesidad e idoneidad del contrato.

Segundo. El presente contrato se debe calificar como contrato de servicios, definido en el artículo 10 del TRLCSP como aquel cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. Se debe incluir dentro de la categoría 11 (Servicios de consultores de dirección y servicios conexos) del Anexo II TRLCSP, al que se remite el mencionado art. 10.

Tercero. Como actuación preparatoria, y al igual que a todo contrato celebrado por parte de las Administraciones públicas (artículo 109 TRLCSP), se requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22, antes transcrito.

En el punto 3 del artículo 109 del TRLCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Cuarto. El artículo 110.1 del TRLCSP, por su parte, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no viene al caso.

Quinto. Dispone el artículo 138 del TRLCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

Respecto de los contratos de servicios, podrá seguirse el procedimiento negociado en los supuestos enumerados en los artículos 170 y 174. Dado que en la presente contratación no nos encontramos con ninguno de los supuestos que contempla la Ley para que pueda seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, debemos seguir el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

Sexto. El artículo 88 del TRLCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, añadiendo que en el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. Añade el artículo que, en el caso de haberse previsto modificaciones al contrato, su importe se tendrá en cuenta a efectos de calcular el valor estimado. En la cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas de este contrato no se establece que se pueda prorrogar el mismo. Asimismo no se prevén modificaciones al contrato. En consecuencia, teniendo en cuenta que el presupuesto máximo de licitación, IVA excluido, es de 140.495,80 €, el valor estimado del contrato es de 140.495,80 €.

Séptimo. De conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TRLCSP los procedimientos para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas deberán anunciarse en el "Boletín Oficial del Estado". No obstante, cuando se trate de contratos de las entidades locales (como es el caso que nos ocupa), se podrá sustituir dicha publicidad por la que se realice en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, el anuncio de licitación se publicará en el Perfil del Contratante de la Diputación Provincial y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada (su valor estimado es inferior a 209.000,00 €), la licitación no será precisa anunciarla en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Octavo. Por parte del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de servicio de consultoría para el desarrollo de acciones de entrenamiento y asesoramiento empresarial del programa de "e-escuela de empresas" en la provincia por la Diputación Provincial de Córdoba y por parte del Departamento de Empleo y Desarrollo Económico se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas que queda incorporado al expediente.

Noveno. El contrato objeto del presente expediente no superará la cantidad de 140.495,80 €; con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 29.504,12 €, por lo que el importe total asciende a 170.000,00 €, existiendo para esta contratación

crédito suficiente en la partida presupuestaria 520.2417.22706, nº de operación del RC 22016024195, de fecha 8-7-16 del presupuesto en vigor, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización.

Décimo. De acuerdo con la disposición adicional segunda TR/LCSP, apartado 7, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Por su parte, el apartado 1 de esa disposición adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso. No obstante, la competencia para la aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de fecha 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones distintas a las de obras cuando su importe exceda de 120.000 €, como es la que nos ocupa.

Undécimo. Por último, el artículo 110.1 TR/LCSP señala que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no viene al caso.”

De conformidad con lo que antecede, acreditada la necesidad e idoneidad de la contratación y si la fiscalización de Intervención fuera favorable, procede que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el expediente para la contratación de servicio de consultoría para el desarrollo de acciones de entrenamiento y asesoramiento empresarial del programa de “e-escuela de empresas” en la provincia por la Diputación Provincial de Córdoba, que se tramitará mediante procedimiento abierto, y varios criterios de adjudicación, así como el gasto, que asciende a la cantidad de 140.495,80 €; con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 29.504,12€, por lo que el importe total asciende a 170.000,00 €.

Segundo. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación de servicio de consultoría para el desarrollo de acciones de entrenamiento y asesoramiento empresarial del programa de “e-escuela de empresas” en la provincia por la Diputación Provincial de Córdoba.

Tercero. Publicar el anuncio de licitación en el B.O.P., de conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TRLCSP, así como en el Perfil del Contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.”

En armonía con lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención de la Corporación, la Junta de Gobierno, haciendo uso, de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda aprobar el informe-propuesta transcrito, adoptando, en consecuencia, los tres acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

URGENCIA B. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREPARACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE

ESTANCIAS FORMATIVO-LABORALES DE 50 PERSONAS DESEMPLEADAS DE LA PROVINCIA, PARA EL DESARROLLO DEL ELMER 2016 DE ESTANCIAS PROFESIONALES EN PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA. Dada cuenta del expediente de su razón, en el que obra, entre otros documentos, escrito de la Adjunta a la Jefatura de Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, de 25 del mes de octubre en curso, en el que se expone lo siguiente:

“En relación con el expediente 133/16, GEX 23354/16, relativo a la contratación de los servicios de preparación, coordinación y desarrollo del programa de estancias formativo-laborales de 50 personas desempleadas de la Provincia, para el desarrollo del Elmer 2016 de Estancias Profesionales en países de la Unión Europea, se solicita la inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno, que se celebrará el día 25 de octubre del año en curso, del siguiente punto: “Aprobación del expediente y del gasto para la contratación de los servicios de preparación, coordinación y desarrollo del programa de estancias formativo-laborales de 50 personas desempleadas de la Provincia, para el desarrollo del Elmer 2016 de Estancias Profesionales en países de la Unión Europea”, debido al plazo de duración del procedimiento de adjudicación del contrato y el tiempo que resta para la ejecución del presupuesto vigente.”

Previa especial declaración de urgencia justificada en los motivos que se esgrimen en el escrito transcrito anteriormente, y acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los 9 Sres./as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Igualmente, consta en el expediente informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura de Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 21 del mes de octubre en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Primero. El artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo TRLCSP); dispone que “los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”, añadiendo que “a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”. En este sentido, en el escrito del Jefe del Departamento de Juventud y Deportes se justifica la necesidad e idoneidad del contrato.

Segundo. El presente contrato se debe calificar como contrato de servicios, definido en el artículo 10 del TRLCSP como aquel cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. Se debe incluir dentro de la categoría 24 (Servicios de educación y formación profesional) del Anexo II TRLCSP, al que se remite el mencionado artículo 10.

Tercero. Como actuación preparatoria, y al igual que a todo contrato celebrado por parte de las Administraciones públicas (artículo 109 TRLCSP), se requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22, antes transcrito.

En el punto 3 del artículo 109 del TRLCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Cuarto. El artículo 110.1 del TRLCSP, por su parte, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no viene al caso.

Quinto. Dispone el artículo 138 del TRLCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

Respecto de los contratos de servicios, podrá seguirse el procedimiento negociado en los supuestos enumerados en los artículos 170 y 174. Dado que en la presente contratación nos encontramos con los supuestos que contempla la Ley para que pueda seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, sin embargo el Departamento petionario suscribe que se siga el procedimiento abierto.

Sexto. El artículo 88 del TRLCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, añadiendo que en el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. Añade el artículo que, en el caso de haberse previsto modificaciones al contrato, su importe se tendrá en cuenta a efectos de calcular el valor estimado. En la cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas de este contrato no se establece que se pueda prorrogar el mismo. Asimismo no se prevén modificaciones al contrato. En consecuencia, teniendo en cuenta que el presupuesto máximo de licitación, IVA excluido, es de 165.000,00 €, el valor estimado del contrato es de 165.000,00 €.

Séptimo. De conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TRLCSP los procedimientos para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas deberán anunciarse en el "Boletín Oficial del Estado". No obstante, cuando se trate de contratos de las entidades locales (como es el caso que nos ocupa), se podrá sustituir dicha publicidad por la que se realice en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, el anuncio de licitación se publicará en el Perfil del Contratante de la Diputación Provincial así como en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada (su valor estimado es inferior a 209.000,00 €), la licitación no será precisa anunciarla en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Octavo. Por parte del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la prestación de los servicios de preparación, coordinación y desarrollo del programa de estancias formativo-laborales de 50 personas, desempleadas de la Provincia, para el desarrollo del Elmer 2016 de Estancias Profesionales en países de la

Unión Europea y por parte del Departamento de Empleo y Protección Civil se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas que queda incorporado al expediente.

Noveno. El contrato objeto del presente expediente no superará la cantidad de 165.000 €; con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 34.650 €, por lo que el importe total asciende a 199.650 €, existiendo para esta contratación crédito suficiente en la partida presupuestaria 520.2419.22799, nº de operación del RC 22016038547, de fecha 7-10-16 del presupuesto en vigor, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización.

Décimo. De acuerdo con la disposición adicional segunda TR/LCSP, apartado 7, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Por su parte, el apartado 1 de esa disposición adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso. No obstante, la competencia para la aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones distintas a las de obras cuando su importe exceda de 120.000 €, como es la que nos ocupa.”

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención de la Corporación, la Junta de Gobierno, haciendo uso, de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el expediente para la contratación de la prestación de los servicios de preparación, coordinación y desarrollo del programa de estancias formativo-laborales de 50 personas, desempleadas de la Provincia, para el desarrollo del Elmer 2016 de Estancias Profesionales en países de la Unión Europea del Departamento de Empleo y Protección Civil, que se tramitará mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, así como el gasto, que asciende a la cantidad de 165.000 €; con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 34.650 €, por lo que el importe total asciende a 199.650 €.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación de la prestación de los servicios de preparación, coordinación y desarrollo del programa de estancias formativo-laborales de 50 personas, desempleadas de la Provincia, para el desarrollo del Elmer 2016 de Estancias Profesionales en países de la Unión Europea del Departamento de Empleo y Protección Civil.

TERCERO. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación y publicar el anuncio de licitación en el B.O.P., de conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TRLCSP, así como en el Perfil del Contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

URGENCIA C. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DURANTE EL BIENIO 2016-2017, PARA EL CENTRO AGROPECUARIO

PROVINCIAL. Se da cuenta de escrito de la Adjunta a la Jefatura de Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, de 25 del mes de octubre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“En relación con el expediente 88/16, GEX 15016/16, relativo a la contratación del servicio de recogida de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba durante el bienio 2016-2017, para el Centro Agropecuario Provincial, se solicita la inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno, que se celebrará el día 25 de octubre del año en curso, del siguiente punto: “Aprobación del expediente y del gasto para la contratación del servicio de recogida de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba durante el bienio 2016-2017, para el Centro Agropecuario Provincial”, debido al plazo de duración del procedimiento de adjudicación del contrato y el tiempo que resta para la ejecución del presupuesto vigente.”

Previa especial declaración de urgencia justificada en los motivos que se esgrimen en el escrito transcrito anteriormente, y acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los 9 Sres./as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Igualmente, consta en el expediente informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura de Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 21 del mes de octubre en curso, que presenta el siguiente literal:

“Primero. El artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo TRLCSP); dispone que “los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”, añadiendo que “a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”. En este sentido, en el escrito del Jefe del Departamento del Centro Agropecuario se justifica la necesidad e idoneidad del contrato.

Segundo. El presente contrato se debe calificar como contrato de servicios, definido en el artículo 10 del TR/LCSP como aquel cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 la misma se aplica a las contrataciones cuyo valor estimado, sea igual o superior a los 209.000 euros en contratos de servicios, siempre que no se trate de contratos de servicios expresamente excluidos por la propia Directiva de su ámbito objetivo de aplicación, en virtud de los artículos 7 a 17 de la misma.

En este sentido, cabe indicar que mediante Resolución de 16 de marzo de 2016 de la Dirección General del Patrimonio del estado, se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre el efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública. En la misma, la Junta Consultiva concluye que son contratos de servicios sujetos a regulación

armonizada todos aquellos servicios (y no sólo los servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP como actualmente establece ésta en su artículo 16.1) que no se encuentren expresamente excluidos del ámbito objetivo de aplicación en virtud de sus artículos 7 a 17.

Estas exclusiones hacen referencia a determinados tipos de contratos de servicios de transporte de viajeros, servicios de comunicación y servicios de investigación y desarrollo.

En el presente caso nos encontramos ante un contrato de servicios cuyo valor estimado asciende a la cantidad de doscientos veintiséis mil doscientos veinticuatro euros con dieciséis céntimos de euros (226.224'16 euros) y cuyo objeto no se encuentra entre ninguno de los supuestos de exclusión previstos en los artículos 7 a 17 de la Directiva 2014/24/UE, pudiendo concluir, en consecuencia que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada.

Tercero. Como actuación preparatoria, y al igual que a todo contrato celebrado por parte de las Administraciones públicas (artículo 109 TRLCSP), se requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22, antes transcrito.

En el punto 3 del artículo 109 del TRLCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Cuarto.- El contrato objeto del presente expediente no superará la cantidad de 113.112'08 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 23.753'54 €, por lo que el importe total asciende a 136.865'62 €.

Quinto. Por lo que se refiere al valor estimado del contrato, el artículo 88 TR/LCSP dispone que vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, añadiendo que en el cálculo del importe total estimado deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. En el Apartado 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas de este contrato se establece que el mismo podrá prorrogarse por un año más, por lo que, teniendo en cuenta que el importe correspondiente a la duración inicial del contrato (sin IVA) asciende a la cantidad 113.112'08 €, el valor estimado del contrato incluida la prórroga es de 226.224'16 €, I.V.A. excluido.

Sexto. Dispone el artículo 138 del TRLCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

Respecto de los contratos de servicios, podrá seguirse el procedimiento negociado en los supuestos enumerados en los artículos 170 y 174. Dado que en la presente contratación no nos encontramos con ninguno de los supuestos que contempla la Ley para que pueda seguirse el procedimiento negociado sin publicidad,

debemos seguir el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

Séptimo. En el Anexo nº 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares se especifican los criterios de valoración de las ofertas, vinculados directamente al objeto del contrato, de acuerdo con lo exigido en el art. 150.1 TR/LCSP, otorgándose preponderancia a aquellos que hacen referencia a características que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.

Octavo. De conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TR/LCSP los procedimientos para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas deberán anunciarse en el “Boletín Oficial del Estado”. No obstante, cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada (como es el caso que nos ocupa), deberá publicarse, además en el “Diario Oficial de la Unión Europea”. Asimismo, el anuncio de licitación se publicará en el B.O.E. y en el Perfil de Contratante de la Diputación Provincial. Los plazos para presentación de proposiciones no serán inferiores a los establecidos en el art. 159.1 TR/LCSP que establece que:” En procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a cincuenta y dos días, contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea. Este plazo podrá reducirse en cinco días cuando se ofrezca acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria (...) Los plazos señalados en los dos párrafos anteriores podrán reducirse en siete días cuando los anuncios se preparen y envíen por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Esta reducción podrá adicionarse, en su caso, a la de cinco días prevista en el inciso final del primer párrafo”.

En el procedimiento que nos ocupa, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a cuarenta días, dado que se aplican las reducciones en cinco y siete días a que hace referencia el artículo 159 TR/LCSP.

Noveno. Por parte del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio de recogida de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba, durante el bienio 2016-2017, para el Centro Agropecuario Provincial de la Diputación Provincial de Córdoba y por parte del Departamento del Centro Agropecuario antes reseñado se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas que queda incorporado al expediente.

Décimo. Teniendo en cuenta el Presupuesto aprobado por la Corporación para el ejercicio 2016, y atendiendo a la previsión de servicios a cubrir realizada por el Jefe del Departamento del Centro Agropecuario, el contrato objeto del presente expediente no superará, para el año de vigencia inicial, la cantidad de 113.112,08 €; con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 23.753,54 €, por lo que el importe total asciende a 136.865,62 €, detallándose a continuación su desglose presupuestario:

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2016	341.4122.22708 N° Operación	34.216,41 €.
2017	341.4122.22708 N° Operación	102.649,21 €.
		TOTAL.....136.865,62 €.

Undécimo. De acuerdo con la disposición adicional segunda TR/LCSP, apartado 7, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Por su parte, el apartado 1 de esa

disposición adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso. No obstante, la competencia para la aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones distintas a las de obras cuando su importe exceda de 120.000 €, como es la que nos ocupa.

Duodécimo. Por último, el artículo 110.1 TR/LCSP señala que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no viene al caso.

Decimotercero. Conforme a lo establecido en el artículo 40.1 a) del TR/LCSP, el presente contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo.

De conformidad con lo que antecede, acreditada la necesidad e idoneidad de la contratación y si la fiscalización de Intervención fuera favorable, procede que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el expediente para la contratación, que se tramitará de forma ordinaria y se adjudicará mediante procedimiento abierto (S.A.R.A.) y varios criterios de adjudicación para la prestación del servicio de recogida de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba, durante el bienio 2016-2017, para el Centro Agropecuario Provincial de la Diputación Provincial de Córdoba, con una duración inicial de un año, así como, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que regirán dicha contratación, que quedan incorporados al expediente.

Segundo. Aprobar el gasto que origina la presente contratación que asciende en la vigencia inicial del mismo a la cantidad de 113.112,08 €; con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 23.753,54 €, por lo que el importe total asciende a 136.865,62 €, detallándose a continuación su desglose presupuestario:

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2016	341.4122.22708	34.216,41 €.
2017	341.4122.22708	102.649,21 €.
		TOTAL.....136.865,62 €.

Tercero. Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente al ejercicio de 2017 el crédito preciso para atender el gasto máximo que supone la presente contratación en dicho ejercicio, que en este caso es de 102.649,12 €.

Cuarto. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, y publicar el anuncio de la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea", en el Boletín Oficial del Estado, en el Perfil del Contratante de esta Diputación Provincial de Córdoba y en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TR/LCSP".

En armonía con lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención de la Corporación, la Junta de Gobierno, haciendo uso, de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda aprobar el informe-propuesta transcrito, adoptando, en consecuencia, los cuatro acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15. RUEGOS Y PREGUNTAS. No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y treinta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.